

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/CRAF/ORD-008/09 DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RELATIVO AL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO CENTRAL, BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL VEINTIUNO DE JUNIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE**

Heroica Puebla de Zaragoza, a seis de noviembre de dos mil nueve.

**VISTOS**, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo del dictamen número DIC/CRAF/ORD-008/09 de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos relativo al informe anual presentado por el Partido Nueva Alianza, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del veintiuno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, y

**RESULTANDO**

**I.-** En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo número CG/AC-007/01 el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

**II.-** El Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veinticuatro de julio de dos mil dos aprobó por acuerdo número CG/AC-046/02 el Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

**III.-** Con fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, el Consejo General de este Instituto, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de esa fecha, a través de las resoluciones identificadas con los números R-DCRAF-001/03, R-DCRAF-002/03, R-DCRAF-003/03, R-DCRAF-004/03, R-DCRAF-005/03, R-DCRAF-006/03, R-DCRAF-007/03, R-DCRAF-008/03 y R-DCRAF-009/03 relativas a las controversias derivadas de los dictámenes emitidos por la Comisión Revisora

Permanente de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos, fijó el criterio a través del cual conceptualizó el objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad, con la finalidad de contar con un parámetro objetivo que permitiera determinar si las observaciones planteadas por dicha Comisión Revisora eran contrarias o no a los mismos.

**IV.-** En sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo identificado con el número CG/AC-015/03 por el que estableció el criterio de interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

**V.-** En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó diversas reformas al Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral mediante acuerdo identificado con el número CG/AC-036/04.

Como consecuencia de las reformas, el artículo 2 fracción IX del citado Reglamento establece que se entenderá por Comisión Revisora, a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

**VI.-** Con fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-050/04 el Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**VII.-** Por acuerdo número CG/AC-064/04 aprobado en sesión ordinaria de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro este Órgano Central efectuó diversas modificaciones al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**VIII.-** En sesión ordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número CG/AC-131/04 adiciones al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**IX.-** Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946 de la misma fecha signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputado Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designan al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

**X.-** En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número CG/AC-010/06 la Constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

**XI.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete aprobó el acuerdo número CG/AC-008/07 por el que determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral para el año dos mil siete.

Asimismo, a través de dicho acuerdo determinó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el periodo correspondiente del primero de julio de dos mil siete al treinta de junio de dos mil ocho.

**XII.-** Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo CG/AC-020/07 diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

**XIII.-** En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-070/07 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

**XIV.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su sesión ordinaria del día diecisiete de febrero de dos mil nueve, aprobó el dictamen número DIC/CRAF/ORD-008/09 relativo al informe anual presentado por el Partido Nueva Alianza, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del veintiuno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

En el referido documento la Comisión Revisora dictaminó en lo conducente lo siguiente:

“...

**PRIMERO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1 y 2, de este dictamen.

**SEGUNDO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el **Partido Nueva Alianza**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del veintiuno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.

**TERCERO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, determina que *respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el Partido Nueva Alianza, bajo los rubros de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del veintiuno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; que si subsisten errores o irregularidades*, en términos del considerando número 9 del presente dictamen.

**CUARTO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, faculta a su Presidenta para que por su conducto remita este dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los considerandos números 10 y 11 del propio instrumento.  
...”

**XV.-** Con fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve, mediante memorándum número IEE-CRAF-42/09, la Presidenta de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, Consejera Rosalba Velázquez Peñarrieta remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado el dictamen materia de este fallo.

**XVI.-** Mediante memorándum número IEE/PRE/0189/09, de fecha veinte de febrero de dos mil nueve, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado recibió el dictamen original número DIC/CRAF/ORD-008/09 aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, relativo al informe anual presentado por el Partido Nueva Alianza, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del veintiuno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

**XVII.-** Con fecha nueve de marzo de dos mil nueve, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado dio vista mediante oficio número IEE/SG-0110/09, al representante del Partido Nueva Alianza del <<...*DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL VEINTIUNO DE JUNIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE...*>>, con la finalidad de que en el término de diez días posteriores a aquél en que se efectuó la notificación contestara lo que a su interés conviniera, aportando las pruebas necesarias para acreditar su dicho, respecto de las irregularidades detectadas en el dictamen señalado.

**XVIII.-** Con fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve, el Partido Nueva Alianza por conducto del Profesor Ricardo Mosqueda Lagunes quien se ostentó con el carácter de representante propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, presentó en la Oficialía de Partes de este Organismo un escrito con número de referencia 03/677/09, por el que dio contestación al dictamen materia de este fallo, estableciendo en dicho escrito textualmente lo siguiente:

<<... Con la representación que me otorga el Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 fracción XII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y los numerales 2 y 3 del Procedimiento Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión revisora de la aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por medio del presente ME PERMITO DAR RESPUESTA AL oficio No. IEE/SG-0110/09 PARA EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL Partido Nueva Alianza bajo los rubros de sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del veintiuno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

1. Respecto de las observaciones asentadas con los números 2, 3, 4 y 5 en el anexo 2 del “Dictamen de la Comisión revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con el informe anual presentado por el Partido Nueva Alianza bajo los rubros de sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del veintiuno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete”, con fundamento en el artículo 115 del reglamento para la fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, las cantidades señaladas de los cheques número 22 de fecha 8 de octubre de 2007 y número 26 de fecha de fecha 20 de noviembre de 2007, no exceden el monto de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que fija dicho reglamento, pues los montos observados ascienden a \$5,175.00 (cinco mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 m.n.), motivo por el cual, esta observación no puede ser considerada como irregular. De igual manera las observaciones 2 y 3 se refiere al mismo documento, así como las observaciones 4 y 5.
2. en cuanto a lo que se refiere a las observaciones asentadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, y 24 en el citado anexo 2, debo informar que la documentación requerida fue extraviada por la Coordinadora Ejecutiva de Finanzas de la Junta Estatal del Partido Nueva Alianza, Profesora María Alicia Melgarejo Méndez, por lo que se procedió a solicitar, por oficio, a la Institución Bancaria en la que se encuentran depositados los recursos del Partido Nueva Alianza, Banco Santander Serfin, S.A., copia de los cheques señalados en las observaciones, para lo cual me permito anexar el documento original mencionado para constancia de dicho trámite.  
Del mismo modo, la documentación requerida en las observaciones 8 y 22 fue extraviada en el ámbito de responsabilidad ya señalado por lo que se están solicitando ante las instituciones
3. por lo que corresponde a la observación asentada con el número 23 del anexo 2 debo señalar de manera muy puntual que el documento referido fue entregado en forma mediante oficio sin número de fecha 16 de diciembre de 2008 dirigido a la M.D. Rosalba Velásquez Peñarrieta, Presidenta de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado y recibido en la Oficialia de Partes de este Instituto con fecha 18 de diciembre de 2008 a las 2:55 p.m. documentos de los cuales anexo copia para constancia de dicho trámite.
4. con base en los acuerdos CG-AC\_066\_07 de fecha 21 de julio de 2007 y CA-AC\_029\_07 de fecha 20 de agosto de 2007, la empresa ORBIT MEDIA S.A. de C.V. recibió la concesión para la realización del Monitoreo en Medios de Comunicación de las Campañas Electorales del Proceso Electoral Ordinario 2007, por lo que para dar respuesta a las observaciones asentadas en los números 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 24 solicito se me remita el Informe elaborado por la empresa antes mencionada respecto al Partido Nueva Alianza  
...>>

**XIX.-** Mediante memorándum número IEE/SG-286/09 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve, el Secretario General del Instituto

Electoral del Estado solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de dicho Organismo Electoral su colaboración para el análisis de la contestación que ha quedado transcrita en el punto que antecede.

**XX.-** Mediante memorándum número IEE/SG-293/09 de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de dicho Organismo Electoral los documentos solicitados por el Partido Nueva Alianza.

**XXI.-** Con fecha dos de abril de dos mil nueve, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió mediante memorándum número IEE/DPPM-0137/09 la documentación solicitada por el Partido Nueva Alianza a la Secretaría General de este Organismo.

**XXII.-** Con fecha tres de abril de dos mil nueve, el Partido Nueva Alianza por conducto del Profesor Ricardo Mosqueda Lagunes quien se ostentó con el carácter de representante propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, presentó en la Oficialía de Partes de este Organismo alcance a su escrito presentado en fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve con el soporte documental anexo, estableciendo en dicho escrito textualmente lo siguiente:

<<... Con la representación que me otorga el Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 fracción XII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y los numerales 2 y 3 del Procedimiento Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión revisora de la aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por medio del presente doy alcance al oficio No. 03/677/09 de fecha 23 de marzo del 2009, a efecto de dar contestación respecto de las irregularidades detectadas en el informe anual presentado por el Partido Nueva Alianza bajo los rubros de sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del veintiuno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

1.- Respecto a la observación asentada con el número 23 del anexo 2, remito hoja membretada expedida por Televisa S.S. DE C.V., en la cual se detalla la publicidad contratada que corresponde a la factura número 11041.

...>>

**XXIII.-** Mediante oficio número IEE/SG-357/09, de fecha cuatro de marzo de dos mil nueve y recibida por el interesado en fecha cinco de abril, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado remitió la documentación correspondiente, emitida por la empresa Orbit Media S.A. de C.V., solicitada por el Representante Propietario del Partido Nueva Alianza Profesor Ricardo Mosqueda Lagunes.

**XXIV.-** Mediante memorándum número IEE/SG-360/09 de fecha catorce de abril de dos mil nueve, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de dicho Organismo Electoral su colaboración para el análisis de la contestación que ha quedado transcrita en el punto que antecede.

**XXV.-** Con fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió mediante memorándum número IEE/DPPM-0169/09 el resultado del análisis que se efectuó a la documentación que presentó el Partido Nueva Alianza en contestación a las irregularidades que había detectado la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su informe de campaña.

**XXVI.-** Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete a conocimiento del pleno del Consejo General del Organismo el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean

## **C O N S I D E R A N D O**

**1.-** Que, el Consejo General de este Organismo es competente para conocer y resolver el dictamen número DIC/CRAF/ORD-008/09 de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en términos de lo previsto por los artículos 53 párrafo primero y 89 fracción XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como el numeral 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

**2.-** Que, en atención a lo dispuesto por los artículos 42 fracciones I y IV, así como 80 fracción IV del Código de la materia y 3 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personería del Profesor Ricardo Mosqueda Lagunes como representante propietario del Partido Nueva Alianza acreditado ante el Consejo General de este Instituto para actuar en el presente asunto, toda vez que en el archivo de este Organismo Electoral obra el documento que lo acredita ante este Órgano Superior de Dirección con tal carácter.

**3.-** Que, el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla refiere que los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la administración de los recursos que por concepto de financiamiento reciban, así como de la presentación de los informes justificatorios de su aplicación, de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

En ese sentido, el diverso 52 del Código de la materia estipula que el Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.

Por su parte el artículo 52 bis del Código Comicial establece las reglas que deben atender los partidos políticos para rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Resulta propicio destacar, que el dispositivo legal referido en el párrafo que precede, en su apartado A fracción II señala que se reportarán los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Esto sin perjuicio de que los partidos políticos estén obligados a presentar informes trimestrales en los que se deberá entregar la documentación justificatoria de ese periodo, en los términos y formas que se indiquen en el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General.

En esa virtud, a fin de establecer los términos y formas en que los partidos políticos habrán de reportar los ingresos recibidos y los gastos que hayan realizado, este Consejo General emitió el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual fija las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos, con que cuenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos; los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos; los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto; la integración, revisión y presentación del dictamen sobre el origen, monto y destino de los recursos que realice la Comisión; así como la colaboración que prestará la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Comisión Revisora en el período de fiscalización.

Por otra parte, es pertinente señalar que otra de las obligaciones que debe cumplir la Comisión Revisora de este Instituto, es la que se indica en el artículo 53 primer párrafo del Código Comicial, la cual consiste en que dicho Órgano Auxiliar de revisión entere al Consejo General de este Organismo de las irregularidades que determine como resultado de la fiscalización que realice a los informes justificatorios que presenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, para que el Órgano Central en cita, respetando la garantía de



audiencia del partido político de que se trate, determine lo conducente en ejercicio de sus atribuciones.

4.- Que, este Órgano Central a fin de determinar si el dictamen de la Comisión Revisora materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado observará en su estudio los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y el principio de legalidad electoral al que deben sujetarse invariablemente todas las autoridades electorales federales y locales, así como el principio de exhaustividad al que deben apegarse todas las resoluciones emitidas por las Autoridades Electorales Administrativas y Jurisdiccionales, tal y como lo establece la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: “PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN”, además de las disposiciones legales que a continuación se enuncian:

- A. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- B. El Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.
- C. Proceso administrativo para la resolución de controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios;
- D. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria de fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, respecto al objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad;
- E. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, relativo a la interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y

Otro punto importante que debe atender este Órgano Central al pronunciar el presente fallo, es el contenido del artículo 52 bis apartado A fracción I del Código Comicial del Estado y el diverso 19 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado que señalan que los informes anuales se tendrán que presentar a más tardar dentro de los sesenta y cinco días siguientes al mes de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

Conforme al entorno legal referido con antelación y en virtud de que la Comisión Revisora determinó que el informe anual rendido por parte del Partido Nueva Alianza, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del veintiuno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete presentaba diversas irregularidades, mismas que se narraron en el dictamen materia de estudio del presente fallo, este Cuerpo Colegiado, con el objeto de determinar la procedencia de las mismas se avocará a su análisis, resultando propicio a continuación transcribir las consideraciones que al respecto emitió dicho Órgano Auxiliar:

<<...

Sobre este último punto, previo análisis de la documentación correspondiente al informe anual presentado por **Partido Nueva Alianza** bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el Instituto Político que se dictamina, correspondientes al periodo del veintiuno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, subsisten los errores o irregularidades que se advierten en los anexos identificados como **ANEXO 1 y ANEXO 2** los cuales corren agregados al presente dictamen como si a la letra se insertase, para los efectos legales correspondientes.

...>>

Dentro de este aspecto, cabe enunciar a continuación las observaciones referidas en el Anexo 1 que se desprende del dictamen de la Comisión Revisora, en relación con el informe anual presentado por el Partido Nueva Alianza bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del veintiuno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete:

| NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN | ERROR U OMISIÓN DETERMINADA  | FUNDAMENTO LEGAL       |   |                       |                         |                   |                      |                        |         |  |
|---------------------------|--|------------------------|---|-----------------------|-------------------------|-------------------|----------------------|------------------------|---------|--|
| 1                         | <p>Se determina la presentación extemporánea del informe justificatorio anual bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre 2007, tal y como se detalla a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="431 1553 829 1696"> <thead> <tr> <th>TIPO DE INFORME</th> <th>FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN</th> <th>FECHA DE PRESENTACIÓN</th> <th>DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ANUAL</td> <td>13 DE MARZO DE 2008</td> <td>11 DE ABRIL DE 2008</td> <td>29 DÍAS</td> </tr> </tbody> </table>  | TIPO DE INFORME        | FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN | FECHA DE PRESENTACIÓN | DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD | ANUAL             | 13 DE MARZO DE 2008  | 11 DE ABRIL DE 2008    | 29 DÍAS | <p>Artículos 11 fracción II, 15, 19, y 57 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>   |
| TIPO DE INFORME           | FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN  | FECHA DE PRESENTACIÓN  | DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD                   |                       |                         |                   |                      |                        |         |  |
| ANUAL                     | 13 DE MARZO DE 2008  | 11 DE ABRIL DE 2008    | 29 DÍAS                                   |                       |                         |                   |                      |                        |         |  |
| 2                         | <p>Se determina la presentación extemporánea de la información correspondiente al número de cuentas bancarias en las que el Partido Nueva Alianza depositó el financiamiento público recibido en el mes de junio de 2007, correspondiente a los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, tal y como se detalla a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="425 2005 836 2150"> <thead> <tr> <th>RUBRO</th> <th>FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN</th> <th>FECHA DE PRESENTACIÓN</th> <th>DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CUENTAS BANCARIAS</td> <td>11 DE AGOSTO DE 2007</td> <td>1 DE NOVIEMBRE DE 2007</td> <td>82 DÍAS</td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo anterior derivado a que en fecha 27 de julio de 2007, mediante Oficio No. IEE/DPPM-0943/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, notificó al Instituto Político el ACUERDO-06/CRAF/190707 aprobado por la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento a los Partidos Políticos en Sesión Ordinaria de fecha 19 de julio de 2007, mismo que señala: "...se considera necesario solicitar a los institutos</p> | RUBRO                  | FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN | FECHA DE PRESENTACIÓN | DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD | CUENTAS BANCARIAS | 11 DE AGOSTO DE 2007 | 1 DE NOVIEMBRE DE 2007 | 82 DÍAS | <p>Artículos 62 y 63 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado y el ACUERDO-06/CRAF/190707 aprobado por la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento a los Partidos Políticos en Sesión Ordinaria de fecha 19 de julio de 2007.</p> |
| RUBRO                     | FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN  | FECHA DE PRESENTACIÓN  | DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD                   |                       |                         |                   |                      |                        |         |  |
| CUENTAS BANCARIAS         | 11 DE AGOSTO DE 2007   | 1 DE NOVIEMBRE DE 2007 | 82 DÍAS                                   |                       |                         |                   |                      |                        |         |  |

| NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN          | ERROR U OMISIÓN DETERMINADA  | FUNDAMENTO LEGAL        |   |                       |                         |                                    |                      |                         |          |   |
|------------------------------------|--|-------------------------|---|-----------------------|-------------------------|------------------------------------|----------------------|-------------------------|----------|---|
|                                    | <p><i>políticos registrados o acreditados por primera vez ante el Instituto Electoral del Estado, que informen y presenten: ...el número de cuentas bancarias en las que se hayan depositado el referido financiamiento público, remitiendo copia de los respectivos contratos...dentro de los quince días siguientes a la notificación del presente acuerdo, toda vez que los numerales citados establecen dicha obligación dentro de los primeros quince días de enero de cada año, considerando necesario contar con dicha información, para los efectos de fiscalización del financiamiento."</i></p> <p>Cabe señalar que mediante escrito sin número, recibido en la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en fecha 24 de diciembre de 2007, el Partido Político señaló que tuvo complicaciones para aperturar las cuentas bancarias para el manejo de los recursos del Instituto Político. Sin embargo y en términos de lo señalado en el ACUERDO-06/CRAF/190707 señalado anteriormente, se consideró como no solventada la observación.</p>   |                         |   |                       |                         |                                    |                      |                         |          |   |
| 3                                  | <p>Se determina la extemporaneidad, por parte del Partido Nueva Alianza, a declarar las Organizaciones Sociales adherentes o Instituciones similares, tal y como se detalla a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="409 1118 852 1260"> <thead> <tr> <th>OBLIGACIÓN</th> <th>FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN</th> <th>FECHA DE PRESENTACIÓN</th> <th>DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>REGISTRO ORGANIZACIONES ADHERENTES</td> <td>11 DE AGOSTO DE 2007</td> <td>18 DE DICIEMBRE DE 2008</td> <td>495 DÍAS</td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo anterior derivado a que en fecha 27 de julio de 2007, mediante Oficio No. IEE/DPPM-0943/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, notificó al Instituto Político el ACUERDO-06/CRAF/190707 aprobado por la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento a los Partidos Políticos en Sesión Ordinaria de fecha 19 de julio de 2007, mismo que señala: <i>"...se considera necesario solicitar a los institutos políticos registrados o acreditados por primera vez ante el Instituto Electoral del Estado, que informen y presenten: ...declaren la denominación de organizaciones adherentes o instituciones similares facultadas para la realizar (sic) aportaciones al respectivo partido político... dentro de los quince días siguientes a la notificación del presente acuerdo, toda vez que los numerales citados establecen dicha obligación dentro de los primeros quince días de enero de cada año, considerando necesario contar con dicha información, para los efectos de fiscalización del financiamiento."</i></p> | OBLIGACIÓN              | FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN | FECHA DE PRESENTACIÓN | DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD | REGISTRO ORGANIZACIONES ADHERENTES | 11 DE AGOSTO DE 2007 | 18 DE DICIEMBRE DE 2008 | 495 DÍAS | <p>Artículo 78 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado y el ACUERDO-06/CRAF/190707 aprobado por la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento a los Partidos Políticos en Sesión Ordinaria de fecha 19 de julio de 2007.</p>  |
| OBLIGACIÓN                         | FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN  | FECHA DE PRESENTACIÓN   | DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD                   |                       |                         |                                    |                      |                         |          |   |
| REGISTRO ORGANIZACIONES ADHERENTES | 11 DE AGOSTO DE 2007   | 18 DE DICIEMBRE DE 2008 | 495 DÍAS                                  |                       |                         |                                    |                      |                         |          |   |
| 4                                  | <p>Se determina la extemporaneidad a registrar el sello del Partido Nueva Alianza, el cual debe colocarse en todo documento que ampare un egreso por parte del partido político, tal y como se detalla a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="420 2059 841 2204"> <thead> <tr> <th>OBLIGACIÓN</th> <th>FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN</th> <th>FECHA DE PRESENTACIÓN</th> <th>DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>REGISTRO DE SELLO</td> <td>11 DE AGOSTO DE 2007</td> <td>18 DE DICIEMBRE DE 2008</td> <td>495 DÍAS</td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo anterior derivado a que en fecha 27 de julio de 2007, mediante Oficio No. IEE/DPPM-0943/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, notificó al Instituto Político el ACUERDO-06/CRAF/190707 aprobado por la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento a los Partidos Políticos en Sesión</p>   | OBLIGACIÓN              | FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN | FECHA DE PRESENTACIÓN | DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD | REGISTRO DE SELLO                  | 11 DE AGOSTO DE 2007 | 18 DE DICIEMBRE DE 2008 | 495 DÍAS | <p>ARTÍCULO 114 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado y el ACUERDO-06/CRAF/190707 aprobado por la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento a los Partidos Políticos en Sesión Ordinaria de fecha 19 de julio de 2007.</p> |
| OBLIGACIÓN                         | FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN  | FECHA DE PRESENTACIÓN   | DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD                   |                       |                         |                                    |                      |                         |          |   |
| REGISTRO DE SELLO                  | 11 DE AGOSTO DE 2007   | 18 DE DICIEMBRE DE 2008 | 495 DÍAS                                  |                       |                         |                                    |                      |                         |          |   |

| NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN | ERROR U OMISIÓN DETERMINADA  | FUNDAMENTO LEGAL  |
|---------------------------|--|---|
|                           | Ordinaria de fecha 19 de julio de 2007, mismo que señala: "...se considera necesario solicitar a los institutos políticos registrados o acreditados por primera vez ante el Instituto Electoral del Estado, que informen y presenten: ...y registren el sello del partido que deberá contenerse en todo documento que ampare un egreso dentro de los quince días siguientes a la notificación del presente acuerdo..." |   |
| 5                         | Se determina al Partido Nueva Alianza un importe de \$1'053,157.38 (Un millón cincuenta y tres mil ciento cincuenta y siete pesos 38/100 M.N.) correspondiente a documentación comprobatoria de egresos, la cual presenta errores u omisiones técnicas, misma que se detalla en el <b>anexo 2</b> .  | Título V, Capítulo V del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado. |

Asimismo, cabe mencionar a continuación las observaciones referidas en el Anexo 2 que se desprende del dictamen de la Comisión Revisora, en relación con el informe anual presentado por el Partido Nueva Alianza bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del veintiuno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete:

| No. DE OBSERVACIÓN | MES        | NÚMERO DE DOCUMENTO | TIPO Y NÚMERO DE POLIZA | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL                | CLAVE | IMPORTE      | RUBRO                                  | OBSERVACIÓN   | FUNDAMENTO LEGAL  |
|--------------------|------------|---------------------|-------------------------|--------------------------------------|-------|--------------|--|---|---|
| 1                  | Septiembre | 2548<br>2588        | Eg 8                    | José Necochea Vázquez                | A.O.  | \$ 10,350.00 | Arrendamiento de oficinas              | No se anexa copia fotostática del cheque número 07 de fecha 3 de septiembre de 2007, mismo que debió ser expedido nominativo en virtud de que el importe excede del límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento.          | Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado. |
| 2                  | Octubre    | 2628                | Eg 21                   | José Necochea Vázquez                | A.O.  | \$ 5,175.00  | Arrendamiento de oficinas              | No se anexa copia fotostática del cheque número 22 de fecha 8 de octubre de 2007, mismo que debió ser expedido de forma nominativa en virtud de que el importe excede del límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento.    | Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado. |
| 3                  | Octubre    | 2670                | Eg 21                   | José Necochea Vázquez                | A.O.  | \$ 5,175.00  | Arrendamiento de oficinas              | No se anexa copia fotostática del cheque número 22 de fecha 8 de octubre de 2007, mismo que debió ser expedido de forma nominativa en virtud de que el importe excede del límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento.    | Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado. |
| 4                  | Noviembre  | 2710                | Eg 10                   | José Necochea Vázquez                | A.O.  | \$ 5,175.00  | Arrendamiento de oficinas              | No se anexa copia fotostática del cheque número 26 de fecha 20 de noviembre de 2007, mismo que debió ser expedido de forma nominativa en virtud de que el importe excede del límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento. | Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado. |
| 5                  | Noviembre  | 2752                | Eg 10                   | José Necochea Vázquez                | A.O.  | \$ 5,175.00  | Arrendamiento de oficinas              | No se anexa copia fotostática del cheque número 26 de fecha 20 de noviembre de 2007, mismo que debió ser expedido de forma nominativa en virtud de que el importe excede del límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento. | Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado. |
|                    |            |                     |                         |                                      |       | \$ 31,050.00 | <b>TOTAL ARRENDAMIENTO DE OFICINAS</b> |   |   |
| 6                  | Septiembre | 000074920           | Eg 19                   | Office Depot de México, S.A. DE C.V. | A.O.  | \$ 14,136.98 | Artículos de papelería                 | No se anexa copia fotostática del cheque número 19 de fecha 27 de septiembre de 2007, mismo que debió ser expedido nominativo en virtud de que el importe excede del límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento.         | Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado. |
|                    |            |                     |                         |                                      |       | \$ 14,136.98 | <b>TOTAL ARTÍCULOS DE PAPELERÍA</b>    |   |   |

|              |            |                |       |  |      |                 |  |   |  |
|--------------|------------|----------------|-------|--|------|-----------------|--|---|--|
| 7            | Octubre    | 1029           | Eg 22 | INFACSA CONSULTORES S.A. DE C.V.                               | A.O. | \$ 5,963.90     | Equipo de cómputo                              | No se anexa copia fotostática del cheque número 23 de fecha 08 de octubre de 2007 mismo que debió ser expedido de forma nominativa en virtud de que el importe excede del límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento.  | Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.  |
|              |            |                |       |  |      | \$ 5,963.90     | <b>TOTAL EQUIPO DE CÓMPUTO</b>                 |   |  |
| 8            | Septiembre | 221950104219   | Eg 4  | Comisión Federal de Electricidad                               | A.O. | \$ 727.00       | Energía eléctrica                              | No se anexan al comprobante de pago las facturas correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio de 2007.  | Artículo 135 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.  |
|              |            |                |       |  |      | \$ 727.00       | <b>TOTAL ENERGÍA ELÉCTRICA</b>                 |   |  |
| 9            | Diciembre  | 2832           | Eg 1  | Alejandro Martínez Rivera                                      | A.O. | \$ 10,800.00    | Honorarios                                     | No se anexa copia fotostática del cheque número 32 de fecha 03 de diciembre de 2007 mismo que debió ser expedido de forma nominativa en virtud de que el importe excede del límite de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento aplicable.  | Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.  |
|              |            |                |       |  |      | \$ 10,800.00    | <b>TOTAL HONORARIOS</b>                        |   |  |
| 10           | Diciembre  | S/N            | Eg 6  | María Elisa Flores Lima  | A.O. | \$ 3,500.00     | Honorarios asimilables a salarios              | Se determina que el recibo no se encuentra llenado en su totalidad ya que no especifica el periodo al que pertenece el pago.  | Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.  |
| 11           | Diciembre  | S/N            | Eg 7  | Nancy Lilliana Bonilla Pérez                                   | A.O. | \$ 3,500.00     | Honorarios asimilables a salarios              | Se determina que el recibo no se encuentra llenado en su totalidad ya que no especifica el periodo al que pertenece el pago.  | Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.  |
| 12           | Diciembre  | S/N            | Eg 11 | José Cabalan Macari Alvaro                                     | A.O. | \$ 25,000.00    | Honorarios asimilables a salarios              | No se anexa copia fotostática del cheque número 42 de fecha 25 de diciembre de 2007 mismo que debió ser expedido de forma nominativa en virtud de que el importe excede del límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento.  | Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.  |
| 13           | Diciembre  | S/N            | Eg 12 | José Cabalan Macari Alvaro                                     | A.O. | \$ 25,000.00    | Honorarios asimilables a salarios              | No se anexa copia fotostática del cheque número 43 de fecha 25 de diciembre de 2007 mismo que debió ser expedido de forma nominativa en virtud de que el importe excede del límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento.  | Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.  |
| 14           | Diciembre  | S/N            | Eg 14 | María Alicia Melgarejo Méndez                                  | A.O. | \$ 6,500.00     | Honorarios asimilables a salarios              | No se anexa copia fotostática del cheque número 46 de fecha 25 de diciembre de 2007 mismo que debió ser expedido de forma nominativa en virtud de que el importe excede del límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento.  | Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.  |
|              |            |                |       |  |      | \$ 63,500.00    | <b>TOTAL HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS</b> |   |  |
| 15           | Octubre    | 2475           | Eg 20 | Versus editores, S.A. DE C.V.                                  | M.C. | \$ 35,000.00    | Prensa   | a) No se anexa el comprobante el ejemplar original de la publicación que contenga las inserciones en prensa realizadas por el partido político.<br>b) No se anexa copia fotostática del cheque número 05 de fecha 29 de octubre de 2007 mismo que debió ser expedido de forma nominativa en virtud de que el importe excede del límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento aplicable.  | Artículo 136 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.<br>Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado. |
| 16           | Noviembre  | 456            | Eg 16 | María Asunción Enríquez Rodríguez                              | M.C. | \$ 20,000.00    | Prensa   | a) Se determina la omisión en la presentación del ejemplar original de la publicación que contenga las inserciones en prensa realizadas por el partido político.<br>b) No se anexa copia fotostática del cheque número 10 de fecha 22 de noviembre de 2007 mismo que debió ser expedido de forma nominativa en virtud de que el importe excede del límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento aplicable.   | Artículo 136 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.<br>Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado. |
|              |            |                |       |  |      | \$ 55,000.00    | <b>TOTAL PRENSA</b>                            |   |  |
| 17           | Octubre    | 30132          | Eg 17 | Corporación Puebla de Servicios en Radiodifusión, S.A. DE C.V. | M.C. | \$ 70,000.00    | Radio  | a) Se determina que el comprobante no incluye el nombre de la campaña o slogan, el texto del mensaje, la hora de transmisión, ni el nombre de la estación.<br>b) No se anexa copia fotostática del cheque número 02 de fecha 31 de octubre de 2007 mismo que debió ser expedido de forma nominativa en virtud de que el importe excede del límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento.   | Artículo 136 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.<br>Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado. |
| 18           | Octubre    | 9478           | Eg 19 | Marconi Comunicaciones S.A. DE C.V.                            | M.C. | \$ 42,387.00    | Radio  | a) Se determina que el comprobante no incluye el número de promocional transmitido, el nombre de la campaña o slogan, el texto del mensaje, la fecha de transmisión de cada promocional, la hora de transmisión, el nombre de la estación o televisora, la banda, las siglas, ni la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos.<br>b) No se anexa copia fotostática del cheque número 04 de fecha 29 de octubre de 2007 mismo que debió ser expedido de forma nominativa en virtud de que el importe excede del límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento. | Artículo 136 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.<br>Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado. |
| 19           | Noviembre  | 1752           | Eg 5  | Cinco Radio, S.A. DE C.V.                                      | M.C. | \$ 29,440.00    | Radio  | a) Se determina que el comprobante no incluye el número de promocional transmitido, el texto del mensaje, la hora de transmisión, el nombre de la estación o televisora, la banda, las siglas, ni la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos.<br>b) No se anexa copia fotostática del cheque número 06 de fecha 01 de noviembre de 2007 mismo que debió ser expedido de forma nominativa en virtud de que el importe excede del límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento.  | Artículo 136 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.<br>Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado. |
| 20           | Noviembre  | 4850           | Eg 6  | Organización Radiofónica Estrellas de Oro de Puebla, S.A.      | M.C. | \$ 70,023.50    | Radio  | a) Se determina que el comprobante no incluye el número de promocional transmitido, el texto del mensaje, la hora de transmisión, ni la banda y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos.<br>b) No se anexa copia fotostática del cheque número 07 de fecha 01 de noviembre de 2007 mismo que debió ser expedido de forma nominativa en virtud de que el importe excede del límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento.  | Artículo 136 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.<br>Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado. |
| 21           | Noviembre  | 2258           | Eg 8  | Radio Panzacola, S.A.  | M.C. | \$ 3,105.00     | Radio  | Se determina que el comprobante no incluye el número de promocional transmitido, el nombre de la campaña o slogan, el texto del mensaje ni la hora de transmisión.  | Artículo 136 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.  |
|              |            |                |       |  |      | \$ 214,955.50   | <b>TOTAL RADIO</b>                             |   |  |
| 22           | Agosto     | BLV2908073027  | Eg 1  | Teléfonos de México S.A. DE C.V.                               | A.O. | \$ 7,024.00     | Teléfono                                       | a) No se anexan al comprobante de pago los recibos correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2007.<br>b) No se anexa copia fotostática del cheque número 01 de fecha 09 de agosto de 2007 mismo que debió ser expedido nominativo en virtud de que el importe excede del límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento.   | Artículo 135 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.<br>Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado. |
|              |            |                |       |  |      | \$ 7,024.00     | <b>TOTAL TELEFONO</b>                          |   |  |
| 23           | Octubre    | SIN REFERENCIA | Eg 16 | Televisa, S.A. DE C.V.   | M.C. | \$ 450,000.00   | Televisión                                     | Se determina la omisión en la presentación del comprobante que ampare dicho gasto, cabe señalar que el partido anexa a la póliza escrito sin de fecha 15 de enero de 2008, el cual menciona: "IMPAGO ASISTENCIA QUE EL CUI DE MEDIOS DE COMUNICACION POR \$450,000.00 A NOMBRE DE TELEVISIA, S.A. DE C.V. AUNNO TIENE EL COMPROBANTE ANEXO DEBIDO A QUE LA FACTURA SE ENCUENTRA EN TRANSITO YA QUE DE LA CIUDAD DE MEXICO LO ENVIARON POR ESTAFETA Y AUN NO LA RECIBIMOS".  | Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.  |
| 24           | Noviembre  | 13006          | Eg 7  | Antena Azteca, S.A. DE C.V.                                    | M.C. | \$ 200,000.00   | Televisión                                     | a) Se determina que el comprobante no incluye el número de promocional transmitido, el nombre de la campaña o slogan, el texto del mensaje, la fecha de transmisión de cada promocional, la hora de transmisión, la banda las siglas, ni la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos.<br>b) No se anexa copia fotostática del cheque número 08 de fecha 05 de noviembre de 2007 mismo que debió ser expedido de forma nominativa en virtud de que el importe excede del límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento.                                       | Artículo 136 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.<br>Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado. |
|              |            |                |       |  |      | \$ 650,000.00   | <b>TOTAL TELEVISION</b>                        |   |  |
| <b>TOTAL</b> |            |                |       |  |      | \$ 1,093,157.38 |  |   |  |
| <b>(N)</b>   |            |                |       |  |      | \$ 1,093,157.38 |  |   |  |

En relación con lo anterior, conviene señalar ahora las argumentaciones que vertió al respecto el Partido Nueva Alianza a través de su representante plenamente reconocido ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en el ejercicio de su derecho de audiencia, a las observaciones determinadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y que han quedado enunciadas con antelación.

Por lo que hace a las observaciones 1, 2, 3 y 4 del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, el representante del Partido Nueva Alianza no presentó argumentó alguno.

Por lo que hace a la observación 5 del Anexo 1 relacionada con el Anexo 2 que corre agregado al dictamen que se analiza, el representante del Partido Nueva Alianza argumentó lo siguiente:

<<...

1. Respecto de las observaciones asentadas con los números 2, 3, 4 y 5 en el anexo 2 del “Dictamen de la Comisión revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con el informe anual presentado por el Partido Nueva Alianza bajo los rubros de sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del veintiuno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete”, con fundamento en el artículo 115 del reglamento para la fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, las cantidades señaladas de los cheques número 22 de fecha 8 de octubre de 2007 y número 26 de fecha de fecha 20 de noviembre de 2007, no exceden el monto de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que fija dicho reglamento, pues los montos observados ascienden a \$5,175.00 (cinco mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 m.n.), motivo por el cual, esta observación no puede ser considerada como irregular. De igual manera las observaciones 2 y 3 se refiere al mismo documento, así como las observaciones 4 y 5.
2. en cuanto a lo que se refiere a las observaciones asentadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, y 24 en el citado anexo 2, debo informar que la documentación requerida fue extraviada por la Coordinadora Ejecutiva de Finanzas de la Junta Estatal del Partido Nueva Alianza, Profesora María Alicia Melgarejo Méndez, por lo que se procedió a solicitar, por oficio, a la Institución Bancaria en la que se encuentran depositados los recursos del Partido Nueva Alianza, Banco Santander Serfin, S.A., copia de los cheques señalados en las observaciones, para lo cual me permito anexar el documento original mencionado para constancia de dicho trámite.  
Del mismo modo, la documentación requerida en las observaciones 8 y 22 fue extraviada en el ámbito de responsabilidad ya señalado por lo que se están solicitando ante las instituciones
3. por lo que corresponde a la observación asentada con el número 23 del anexo 2 debo señalar de manera muy puntual que el documento referido fue entregado en forma mediante oficio sin número de fecha 16 de diciembre de 2008 dirigido a la M.D. Rosalba Velásquez Peñarrieta, Presidenta de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha 18 de diciembre de 2008 a las 2:55 p.m. documentos de los cuales anexo copia para constancia de dicho trámite.
4. con base en los acuerdos CG-AC\_066\_07 de fecha 21 de julio de 2007 y CA-AC\_029\_07 de fecha 20 de agosto de 2007, la empresa ORBIT MEDIA S.A. de C.V. recibió la concesión para la realización del Monitoreo en Medios de Comunicación de las Campañas Electorales del Proceso Electoral Ordinario

2007, por lo que para dar respuesta a las observaciones asentadas en los números 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 24 solicito se me remita el Informe elaborado por la empresa antes mencionada respecto al Partido Nueva Alianza  
...>>

<<...

1.- Respecto a la observación asentada con el número 23 del anexo 2, remito hoja membretada expedida por Televisa S.S. DE C.V., en la cual se detalla la publicidad contratada que corresponde a la factura número 11041.

...>>

Conforme a lo anterior, este Consejo General determina que por lo que hace a las observaciones emitidas por la Comisión Revisora de este Instituto, respecto al informe anual presentado por el Partido Nueva Alianza bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del veintiuno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, lo procedente es declararlas fundadas, pues se advierte que se ajustaron al análisis de cada uno de los documentos que integraron el expediente conformado con motivo del informe anual presentado por el Partido Nueva Alianza aplicando para su estudio tanto las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla relativas a la <<revisión y vigilancia del financiamiento de los partidos políticos>> y <<De las obligaciones de los partidos políticos>>, así como las disposiciones del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Ahora bien, respecto a la contestación que en ejercicio de su derecho pronunció el representante del Partido Nueva Alianza, se determina lo siguiente:

a) En cuanto a la observación 1 del anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que el representante del Partido Nueva Alianza no expresó ningún argumento o presentó documentación alguna respecto a la presentación extemporánea del informe justificatorio anual bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, vulnerando con ello lo dispuesto en los numerales 11 fracción II, 15, 19 y 57 del Reglamento en la materia.

b) Respecto a la observación 2 del anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que el representante del Partido Nueva Alianza no expresó ningún argumento o presentó documentación alguna respecto a la presentación extemporánea de la información correspondiente al número de cuentas bancarias en las que dicho instituto político depósito el financiamiento público recibido en el mes de junio de dos mil siete correspondiente a los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, vulnerando con ello lo dispuesto en los numerales 62 y 63 del Reglamento en la materia.

c) Respecto a la observación 3 del anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que el representante del Partido Nueva Alianza no expresó ningún argumento o presentó documentación alguna respecto a la extemporaneidad de declarar las Organizaciones Sociales adherentes o Instituciones similares, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento en la materia.

d) En relación a la observación 4 del anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que el representante del Partido Nueva Alianza no expresó ningún argumento o presentó documentación alguna respecto a la extemporaneidad de registrar el sello del partido en comento, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento en la materia.

e) En cuanto a la observación 5 del anexo 1 relacionado con el anexo 2 del dictamen materia del presente fallo la cual asciende a un monto de \$1'053,157.38 (Un millón cincuenta y tres mil ciento cincuenta y siete pesos 30/100 M.N.) se determina lo siguiente:

Respecto a las observaciones 1, 6, 7, 8, 9, 12, 13 y 14 esta Autoridad Electoral las determina como **no solventadas**, en virtud de que el representante del Partido Nueva Alianza argumenta <<... en cuanto a lo que se refiere a las observaciones asentadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, y 24 en el citado anexo 2, debo informar que la documentación requerida fue extraviada por la Coordinadora Ejecutiva de Finanzas de la Junta Estatal del Partido Nueva Alianza, Profesora María Alicia Melgarejo Méndez, por lo que se procedió a solicitar, por oficio, a la Institución Bancaria en la que se encuentran depositados los recursos del Partido Nueva Alianza, Banco Santander Serfin, S.A., copia de los cheques señalados en las observaciones, para lo cual me permito anexar el documento original mencionado para constancia de dicho trámite. Del mismo modo, la documentación requerida en las observaciones 8 y 22 fue extraviada en el ámbito de responsabilidad ya señalado por lo que se están solicitando ante las instituciones...>>. Lo anterior considerando que si bien es cierto que el partido político en mención presentó el escrito dirigido al C. Yeamuel Soto López, Director de la sucursal Cruz del Sur del Banco Santander en fecha veinte de marzo de dos mil nueve a efecto de solicitar la copia de los cheques materia de la presente observación dicho documento no es suficiente para solventar la misma pues como se indica en el diverso 115 del Reglamento en la materia los partidos políticos tienen la obligación de conservar la mencionada copia fotostática anexa a la documentación comprobatoria, además de que hasta ahora no se cuenta con la contestación de dicho Banco y aunado a que no existe documento alguno que sustente su dicho respecto al extravío de la documentación. Asimismo los mencionados cheques debieron ser nominativos al exceder el importe del límite de los \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) dejando de observar con ello lo dispuesto por el aludido numeral 115 del Reglamento aplicable.

En relación a las observaciones 2, 3, 4 y 5 esta Autoridad Electoral las determina como **no solventadas**, en virtud de que el representante del Partido Nueva Alianza argumenta <<... Respecto de las observaciones asentadas con los números 2, 3, 4 y 5 en el anexo 2 del "Dictamen de la Comisión revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con el informe anual presentado por el Partido Nueva Alianza bajo los rubros de sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y



*el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del veintiuno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete”, con fundamento en el artículo 115 del reglamento para la fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, las cantidades señaladas de los cheques número 22 de fecha 8 de octubre de 2007 y número 26 de fecha de fecha 20 de noviembre de 2007, no exceden el monto de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que fija dicho reglamento, pues los montos observados ascienden a \$5,175.00 (cinco mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 m.n.), motivo por el cual, esta observación no puede ser considerada como irregular. De igual manera las observaciones 2 y 3 se refiere al mismo documento, así como las observaciones 4 y 5...>>.*

En ese sentido, el artículo 115 del referido Reglamento señala:

<<<...

Todo pago que rebase la cantidad de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, exceptuando los pagos de nómina. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo

...>>>

Así, esta autoridad tiene como no solventada la observación en virtud de que la cantidad debe considerarse por cada pago, es decir por la cantidad indicada en el cheque expedido más no por el importe de cada recibo por el que se haya hecho el pago es decir las facturas por las que se haya girado el cheque, por lo que se dejó de observar lo indicado en el artículo 115 del Reglamento aplicable.

En cuanto a las observaciones 10, 11 esta Autoridad Electoral las determina como **no solventadas**, en virtud de que el representante del Partido Nueva Alianza no expresó ningún argumento o presentó documentación alguna respecto a la omisión de señalar el periodo al que pertenece el pago dejando de observar lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento en la materia.

Ahora bien, respecto a las observaciones 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 24 esta Autoridad Electoral las determina como **no solventadas**, en virtud de que el representante del Partido Nueva Alianza argumenta <<... en cuanto a lo que se refiere a las observaciones asentadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, y 24 en el citado anexo 2, debo informar que la documentación requerida fue extraviada por la Coordinadora Ejecutiva de Finanzas de la Junta Estatal del Partido Nueva Alianza, Profesora María Alicia Melgarejo Méndez, por lo que se procedió a solicitar, por oficio, a la Institución Bancaria en la que se encuentran depositados los recursos del Partido Nueva Alianza, Banco Santander Serfin, S.A., copia de los cheques señalados en las observaciones, para lo cual me permito anexar el documento original mencionado para constancia de dicho trámite... con base en los acuerdos CG-AC\_066\_07 de fecha 21 de julio de 2007 y CA-AC\_029\_07 de fecha 20 de agosto de 2007, la empresa ORBIT MEDIA S.A. de C.V. recibió la concesión para la realización del Monitoreo en Medios de Comunicación de las Campañas Electorales del Proceso Electoral Ordinario 2007, por lo que para dar respuesta a las observaciones asentadas en los números 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 24 solicito se me remita el Informe elaborado por la empresa antes mencionada respecto al Partido Nueva Alianza...>>. Lo anterior, en virtud de que como se advierte en los resultados del presente fallo se le remitió la información solicitada al Partido Nueva Alianza sin que emitiera contestación alguna, además si bien es cierto que el partido político

en mención presentó el escrito dirigido al C. Yeamuel Soto López, Director de la sucursal Cruz del Sur del Banco Santander en fecha veinte de marzo de dos mil nueve a efecto de solicitar la copia de los cheques materia de la presente observación dicho documento no es suficiente para solventar la misma pues como se indica en el diverso 115 del Reglamento en la materia los partidos políticos tienen la obligación de conservar la mencionada copia fotostática anexa a la documentación comprobatoria, aunado a hasta ahora no se cuenta con la contestación de dicho Banco y que no existe documento alguno que sustente su dicho respecto al extravío de la documentación. Asimismo los mencionados cheques debieron ser nominativos al exceder el importe del límite de los \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) dejando de observar con ello lo dispuesto por el aludido numeral 115 del Reglamento aplicable.

Ahora bien, respecto a la observación 22 esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que el representante del Partido Nueva Alianza argumenta <<... en cuanto a lo que se refiere a las observaciones asentadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, y 24 en el citado anexo 2, debo informar que la documentación requerida fue extraviada por la Coordinadora Ejecutiva de Finanzas de la Junta Estatal del Partido Nueva Alianza, Profesora María Alicia Melgarejo Méndez, por lo que se procedió a solicitar, por oficio, a la Institución Bancaria en la que se encuentran depositados los recursos del Partido Nueva Alianza, Banco Santander Serfín, S.A., copia de los cheques señalados en las observaciones, para lo cual me permito anexar el documento original mencionado para constancia de dicho trámite. Del mismo modo, la documentación requerida en las observaciones 8 y 22 fue extraviada en el ámbito de responsabilidad ya señalado por lo que se están solicitando ante las instituciones...>>. Lo anterior, en virtud de que el Partido Nueva Alianza no remite el comprobante de pago solicitado, así como que si bien es cierto que el partido político en mención presentó el escrito dirigido al C. Yeamuel Soto López, Director de la sucursal Cruz del Sur del Banco Santander en fecha veinte de marzo de dos mil nueve a efecto de solicitar la copia del cheque materia de la presente observación dicho documento no es suficiente para solventar la misma pues como se indica en el diverso 115 del Reglamento en la materia los partidos políticos tienen la obligación de conservar la mencionada copia fotostática anexa a la documentación comprobatoria, aunado a hasta ahora no se cuenta con la contestación de dicho Banco y que no existe documento alguno que sustente su dicho respecto al extravío de la documentación. Asimismo el mencionado cheque debió ser nominativos al exceder el importe del límite de los \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) dejando de observar con ello lo dispuesto por los numerales 115 y 135 del Reglamento aplicable.

En cuanto a la observación 23 esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que el representante del Partido Nueva Alianza argumenta <<... por lo que corresponde a la observación asentada con el número 23 del anexo 2 debo señalar de manera muy puntual que el documento referido fue entregado en forma mediante oficio sin número de fecha 16 de diciembre de 2008 dirigido a la M.D. Rosalba Velásquez Peñarrieta, Presidenta de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha 18 de diciembre de 2008 a las 2:55 p.m. documentos de los cuales anexo copia para constancia de dicho trámite...>>y <<...Respecto a la observación asentada con el número 23 del anexo 2, remito hoja membretada expedida por Televisa S.S. DE C.V., en la cual se detalla la publicidad contratada que corresponde a la

*factura número 11041...>>*. Lo anterior, en virtud de que el Partido Nueva Alianza si bien remite la hoja membretada del proveedor TELEVISA solventando la omisión de los requisitos del comprobante que amparara el gasto no anexa la copia fotostática del cheque nominativo número 01 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete pues si bien es cierto que el partido político en mención presentó el escrito dirigido al C. Yeamuel Soto López, Director de la sucursal Cruz del Sur del Banco Santander en fecha veinte de marzo de dos mil nueve a efecto de solicitar la copia de los cheques materia de la presente observación dicho documento no es suficiente para solventar la misma pues como se indica en el diverso 115 del Reglamento en la materia los partidos políticos tienen la obligación de conservar la mencionada copia fotostática anexa a la documentación comprobatoria, aunado a hasta ahora no se cuenta con la contestación de dicho Banco. Asimismo el mencionado cheque debió ser nominativo al exceder el importe del límite de los \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) dejando de observar con ello lo dispuesto por el numeral 115 del Reglamento aplicable.

En mérito de lo que antecede, este Órgano Superior de Dirección considera que a fin de garantizar el respeto a los principios rectores de la función electoral, que se encuentran establecidos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como asegurar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones como lo expresa el artículo 75 fracción IV del citado ordenamiento legal, lo procedente es hacer suyo el dictamen DIC/CRAF/ORD-008/09, que emitió la Comisión Revisora de este Instituto, advirtiéndole que como resultado del análisis a la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza en relación a las observaciones correspondientes al informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del veintiuno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, resultaron irregularidades que el Partido Nueva Alianza reportó en su informe, mismas que han quedado modificadas, en virtud de las aclaraciones y rectificaciones que el instituto político en comento pronunció ante esta Autoridad Electoral en el ejercicio de la garantía de audiencia que le otorga el artículo 53 del Código de la materia.

El mencionado dictamen corre agregado a la presente resolución formando parte integrante de la misma, identificado como **ANEXO UNO**.

Atento a lo anterior, si bien es cierto que el dictamen en estudio presentó las observaciones antes analizadas, también lo es que el mencionado instituto político al responder la vista que del documento en referencia se le dio presentó diversas aclaraciones que permitieron a esta Autoridad Electoral solventar las observaciones planteadas por la citada Comisión Revisora. En este sentido, este Cuerpo Colegiado concluye que de las constancias que obran en el expediente materia de la presente resolución se desprende que el Partido Nueva Alianza cumplió con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, por lo que se considera que la presentación del informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del

veintiuno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete que exhibió el Partido Nueva Alianza le permitió a este Organismo Electoral:

- o Garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos; y
- o Respecto del financiamiento privado, asegurar que su procedencia y monto se ajuste a lo previsto por la Legislación aplicable.

En ese tenor y no obstante que este Órgano Superior de Dirección hace suyo el dictamen aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos; considera atinado agrupar las observaciones que este Órgano Central efectúa al manejo del financiamiento público correspondiente a los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del veintiuno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, para quedar como a continuación se enuncia:

**Observación uno**, correspondiente al rubro de observaciones generales consistentes en cinco observaciones, el cual corre agregado como anexo al presente fallo para formar parte integral del mismo, identificado como **ANEXO DOS**, y

**Observación dos**, correspondiente a la relación en la que se detalla el comprobante que presenta errores u omisiones mismo que ampara gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, el cual corre agregado al presente fallo para formar parte integral del mismo identificado como **ANEXO TRES**.

Cabe precisar, que lo anterior no modifica en lo substancial los errores u omisiones detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos sino únicamente sintetiza de manera general los rubros advertidos por dicho Órgano Fiscalizador, lo anterior con la finalidad de que la autoridad respectiva valore, y en su caso, aplique la sanción que en estricto derecho corresponda, contando con los elementos objetivos para tal fin.

**5.-** Que, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 53 del Código de la materia y el diverso 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en los que se detectaron errores u omisiones, el Consejo General de este Organismo faculta al Consejero Presidente a fin de que remita la presente resolución al Tribunal Electoral del Estado para su debida resolución.

**6.-** Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código Comicial, este Consejo General faculta al Consejero Presidente para notificar el contenido de la presente resolución al Partido Nueva Alianza en términos de lo establecido por el Proceso Administrativo para la Resolución de controversias que se ha citado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver sobre el dictamen número DIC/CRAF/ORD-008/09 de la Comisión Revisora de este Organismo relacionado con el informe anual presentado por el Partido Nueva Alianza acreditado ante este Órgano Central, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del veintiuno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, según lo dispuesto por el considerando número 1 de este fallo.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personalidad del Representante Propietario del Partido Nueva Alianza, Profesor Ricardo Mosqueda Lagunes, la cual se encuentra acreditada y obra en los archivos de este Organismo Electoral, en términos de lo dispuesto por el punto 2 de considerando de la presente resolución.

**TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hace suyo el dictamen número DIC/CRAF/ORD-008/09 de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos relacionado con el informe anual presentado por el Partido Nueva Alianza, acreditado ante este Órgano Central, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del veintiuno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, ordenándose su remisión al Tribunal Electoral del Estado por subsistir observaciones al mismo, según lo dispuesto por los puntos de considerandos números 4 y 5 de este fallo.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución en términos de lo dispuesto en el considerando 6 de esta resolución.

Esta resolución fue aprobada por \_\_\_\_ de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha seis de noviembre de dos mil nueve.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES**

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL VEINTUNO DE JUNIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE.**

**ANTECEDENTES**

I.- Por decreto publicado el cinco de diciembre de dos mil tres, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones al *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

En virtud de lo anterior, en materia de fiscalización destaca la derogación en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* del segundo párrafo del artículo 52, dispositivo que fundamentaba los *Lineamientos* generales para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado; la adición del diverso 52 bis, precepto que fija las reglas a las cuales deben ceñirse los partidos políticos en la rendición de sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; y la reforma al segundo párrafo del artículo 108, dispositivo que le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos.

Además, el decreto en comento establece en el artículo 52 bis Apartado A fracción II, del Código en comento, que la documentación justificatoria que entregaran los partidos políticos será en los términos y formas que se indiquen en el respectivo *Reglamento* que para ello emita el Consejo General.

II.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo CG/AC-36/04 diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*.

Cabe hacer mención, que de entre las reformas a la normatividad en comento destaca la establecida en el artículo 2 fracción IX, la cual dispone que se entenderá por Comisión Revisora, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

III.- En sesión ordinaria de fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-050/04, el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual entró en vigor el día primero de julio de dos mil cuatro.

En ese sentido, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla en su artículo 52 bis, establece que la justificación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos, se efectuará en los términos y formas que indique el reglamento respectivo, el cual señala en su artículo 19 que el ejercicio que reportarán los partidos políticos bajo dicha normatividad respecto al informe anual, corresponderá al periodo del primero de julio al treinta y uno de diciembre de cada año, cuando se trate de partidos políticos estatales que obtengan su registro y

aquellos institutos políticos nacionales que se acrediten por primera vez ante el Instituto Electoral del Estado.

**IV.-** En sesión ordinaria de fecha veintidós de abril de dos mil cinco, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el acuerdo quinto, que a continuación se transcribe:

**“ACUERDO QUINTO:** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES Y 15 FRACCIÓN V INCISO H) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, QUE LOS REEMBOLSOS QUE HAGAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A LOS GASTOS DE CAMPAÑA, COMO FORMA DE COMPROBACIÓN, SEAN DEPOSITADOS EN CUALQUIER CUENTA BANCARIA, QUE TENGA EL PARTIDO POLÍTICO REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN CASO DE QUE YA HAYAN CERRADO LA CORRESPONDIENTE A GASTOS DE CAMPAÑA, DICHO PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ UTILIZAR, ESE DINERO, EN CUALQUIER CAMPAÑA CONSTITUCIONAL LOCAL; Y SE FACULTA A LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS”.

**V.-** Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, signado por los Integrantes de la mesa directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputado Miguel Ángel Ceballos López, María Del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz De Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en sesión pública ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa n al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

**VI.-** En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó por acuerdo CG/AC-010/06 la Constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Asimismo, dicho órgano central determinó la integración de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA
- b) PAUL MONTERROSAS ROMÁN
- c) MIGUEL DAVID JIMENEZ LOPEZ
- d) ALICIA OLGA LAZCANO PONCE
- e) JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ SERRANO
- f) JUAN CARLOS DE LA HERA BADA
- g) FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ

**VII.-** En fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamientos de los Partidos Políticos, designando a los Consejeros Electorales Maestra en Derecho Rosalba Velázquez Peñarrieta, como Presidenta y al Licenciado Paul Monterrosas Román, como Secretario de la Comisión Revisora de

la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, tal y como se desprende del acta radicada por la misma con el número ACT/CRAF-012/06.

**VIII.-** En fecha primero de febrero de dos mil siete, mediante circular número IEE/PRE/001/07, el Consejero Presidente de este Organismo Electoral informó al personal de este instituto que el día cinco de febrero de dos mil siete, no habría labores, en virtud de ser considerado como día de descanso obligatorio.

**IX.-** En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete se aprobó el Acuerdo del Consejo General de este Organismo Electoral, identificado con el número CG/AC-004/07, por el que declara el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete.

En este sentido, a partir del quince de marzo de dos mil siete el cómputo de los plazos se haría considerando todos los días y horas hábiles.

**X.-** En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante acuerdo CG/AC-008/07, el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil siete y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el periodo dos mil siete – dos mil ocho.

En dicho acuerdo se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de junio del año de la elección, es decir dos mil siete, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$31'045,691.59 (Treinta y un millones cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y un pesos 59/100 M.N.), correspondiéndole al **Partido Nueva Alianza** la cantidad de \$585,767.77 (Quinientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta y siete pesos 77/100 M.N), bajo este rubro.

En relación con el rubro del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, la Comisión Permanente de Prerogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los Gastos de Campaña en el considerando 6, cuarto párrafo del Dictamen COPP/002/07, aprobado en fecha veintiocho de febrero de dos mil siete, señala lo siguiente: *“... la cantidad que se distribuirá por concepto de acceso a los medios de comunicación será entregada, en forma igualitaria a los partidos políticos acreditados, en una sola exhibición y cada tres años, con esta determinación la Comisión Permanente adopta los criterios tomados por el Consejo General en los acuerdos identificados con los números CG/AC-030/01 y CG/AC-052/04 en los que se determinó el financiamiento público que se les otorgó a los partidos políticos en los años 2001 y 2004, que en lo relativo a la cantidad por concepto de acceso a los medios de comunicación se distribuirá trianualmente en una sola exhibición y en su totalidad cada tres años, y no repartida proporcionalmente en tres exhibiciones anuales”.*

En este tenor, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de junio del año de la elección, es decir dos mil siete, bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación fuera de \$8'786,516.49 (Ocho millones setecientos ochenta y seis mil quinientos dieciséis pesos 49/100 M.N.), correspondiéndole al **Partido Nueva Alianza** la cantidad de \$976,279.61 (Novecientos setenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 61/100 M.N.).

Asimismo, en el referido acuerdo del Órgano Superior de Dirección de este organismo se establecieron los límites a las aportaciones de los militantes y/o



simpatizantes señalando, para el **Partido Nueva Alianza** la cantidad de \$58,576.77 (Cincuenta y ocho mil quinientos setenta y seis pesos 77/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$15,522.84 (Quince mil quinientos veintidós pesos 84/100 M.N.).

**XI.-** En fecha veintisiete de marzo de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-0105/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió al **Partido Nueva Alianza**, copia simple del “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL SIETE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS*”, identificado con el número CG/AC-008/07 y aprobado en sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, mismo que detalla los límites anuales de aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes y de aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, los cuales deben ser observados por el partido político referido; así como los montos que por concepto de financiamiento público se otorgaría al instituto político en comento, correspondiente a los rubros del sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación.

**XII.-** En sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-020/07, diversas reformas al *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

Por lo anterior, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió **Partido Nueva Alianza** la normatividad vigente en materia de fiscalización en fecha veintiuno de mayo de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-0327/07.

**XIII.-** En fecha trece de junio de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-0512/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo una cordial invitación al **Partido Nueva Alianza**, al curso que impartiría sobre el tema “JUSTIFICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO CORRESPONDIENTE A LOS RUBROS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACCESO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO”, realizado el viernes quince de junio de dos mil siete, en la Sala de juntas de la Presidencia del Consejo General de este Instituto.

**XIV.-** En sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio dos mil siete, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el Acuerdo 01/CRAF/190607, que a continuación se transcribe:

*“ACUERDO-01/CRAF/190607.- Con base en lo consignado en la presente acta, en la que se detalla análisis realizado por el Titular de la Unidad Jurídica respecto a la normatividad que será aplicable para la fiscalización de los ejercicios fiscales dos mil seis y dos mil siete de los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como a los razonamientos que se desprenden de la Resolución del Tribunal Electoral del Estado con el número de expediente TEEP-AE-003/2005 de fecha diecinueve de agosto de dos mil cinco, en particular en fojas 67 y 68, esta Comisión Permanente aprueba por unanimidad de votos, que la normatividad con la que se debe concluir el procedimiento fiscalizador de los ejercicios antes mencionados, sea con*

*la misma con la que se inició, por tratarse de una obligación surgida durante la aplicación de Ordenamiento en materia de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado correspondiente, compuesta de diversos actos sucesivos que comprenden el mismo periodo de fiscalización en un año; en este sentido, de conformidad a los diversos 4 y 5 del Reglamento de Fiscalización en cuestión notifíquese el presente acuerdo.”*

Lo anterior, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, al **Partido Nueva Alianza** en fecha veintiocho de junio de dos mil siete, mediante oficios números IEE/DPPM-0694/07 e IEE/DPPM-0703/07.

Asimismo, en la sesión antes referida, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó los acuerdos que a continuación se transcriben:

*“ACUERDO-02/CRAF/190607.- Con base en lo señalado en el Memorandum No. IEE/DPPM-0357/07 signado por la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de fecha catorce de junio del año en curso, esta Comisión Permanente acuerda por unanimidad de votos que los partidos políticos acreditados o registrados ante este Organismo Electoral que reciban el financiamiento público que por derecho les corresponde, antes del treinta de junio del año conducente, presenten sus informes justificatorios a los que hacen referencia los artículos 18 y 19 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, por el periodo comprendido del día en que reciban el financiamiento al último día del mes de septiembre, en el caso del informe trimestral y al último día del mes de diciembre, en lo que respecta al informe anual, esto con el objeto de que los partidos políticos cumplan con la obligación de que en su contabilidad se identifique claramente el origen y la aplicación de cada una de las operaciones que realicen con los recursos provenientes del financiamiento, asegurando el registro total y correcto de sus operaciones, con fundamento en lo señalado en los diversos 39 y 40 inciso f) del Reglamento señalado. Notifíquese el presente acuerdo de conformidad a los numerales 4 y 5 del citado ordenamiento legal.”*

*“ACUERDO-03/CRAF/190607.- En relación a la entrega del financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos, en fecha veintuno de junio de dos mil siete, en términos de los artículos 5, 6 fracción III y 9 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, este Órgano Auxiliar faculta a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a que gire comunicado, exclusivamente a los partidos políticos que no hubieren notificado a la misma el nombre del o los Titulares responsables del Órgano Interno encargado de la administración de sus recursos, en el que les solicite informen el nombre de los Titulares referidos, antes de la señalada fecha de entrega del financiamiento, lo anterior por unanimidad de votos”*

Lo anterior, en virtud de que en los artículos 18 segundo párrafo y 19 segundo párrafo del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, reformado en fecha veintisiete de abril de dos mil siete, se establece que los informes trimestrales y anuales que deberán presentar los partidos políticos estatales que obtengan su registro y los partidos políticos nacionales que se acrediten ante el Instituto por primera vez, corresponderán al periodo del primer día del mes de julio al último día del mes de diciembre del año que se trate, notificándolo la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al **Partido Nueva Alianza** en fecha veinte de junio de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-0608/07.

**XV.-** En fecha veinte de junio de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-0622/07, notificado en misma fecha, se solicitó al **Partido Nueva Alianza**

informara a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación el nombre del o los titulares responsables del Órgano Interno encargado de la administración de los recursos del partido político al que representa, antes del veintiuno de junio del año en curso, fecha en la que se efectuó la entrega del financiamiento público a que tiene derecho.

**XVI.-** En fecha veintiuno de junio de dos mil siete, mediante oficio número 06/30/07, el **Partido Nueva Alianza** informó el nombre del titular responsable del Órgano Interno encargado de la administración de sus recursos.

**XVII.-** En fecha veintiuno de junio de dos mil siete este Organismo Electoral, por conducto de su Consejero Presidente, entregó al **Partido Nueva Alianza** la cantidad de \$585,767.77 (Quinientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta y siete pesos 77/100 M.N), correspondiente al financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes y para el rubro de el acceso equitativo a los medios de comunicación la cantidad de \$976,279.61 (Novecientos setenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 61/100 M.N), tal y como consta en los recibos elaborados por la Dirección Administrativa de este Organismo.

**XVIII.-** En fecha dos de julio de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-0738/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido Nueva Alianza**, el cómputo del plazo para la presentación de sus informes trimestrales y anual correspondientes al periodo del veintiuno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, señalando como fecha de conclusión para su presentación el quince de enero y cinco de marzo de dos mil ocho, respectivamente.

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento al artículo 22 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual señala que la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación deberá efectuar el cómputo de los plazos para la presentación de los informes, señalando la fecha de inicio y conclusión de los mismos; debiendo notificarle lo anterior a los partidos políticos.

**XIX.-** Mediante oficio número 07/50/07 de fecha seis de julio de dos mil siete, el Profesor Ricardo Mosqueda Lagunes, en su carácter de Representante Propietario del **Partido Nueva Alianza**, informó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación que el financiamiento público recibido en fecha veintiuno de julio (sic) de dos mil siete aún no se había efectuado debido a que el banco elegido para el manejo de dichos recursos no había autorizado aún la apertura de las cuentas solicitadas por lo que una vez que se efectuara la contratación correspondiente así como el depósito de los recursos se informaría puntualmente a dicha Dirección.

**XX.-** Mediante oficio número 07/51/07 de fecha nueve de julio de dos mil siete, la Profesora María Alicia Melgarejo Méndez, en su carácter de Coordinadora de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal del **Partido Nueva Alianza**, informó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación que el financiamiento público recibido en fecha veintiuno de junio de dos mil siete aún no se había efectuado debido a que el banco elegido para el manejo de dichos recursos no había autorizado aún la apertura de las cuentas solicitadas por lo que una vez que se efectuara la contratación correspondiente así como el depósito de los recursos se informaría puntualmente a dicha Dirección.

**XXI.-** En sesión ordinaria de fecha diecinueve de julio de dos mil siete, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los

Partidos Políticos, aprobó el acuerdo 06/CRAF/190707, que a continuación se transcribe:

*“ACUERDO-06/CRAF/190707.- En relación con la entrega del financiamiento público a los partidos políticos en el mes de junio de 2007, correspondiente a los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación y a lo establecido en los artículos 62, 63, 78 y 114 del Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado reformado en fecha 27 de abril de 2007, se considera necesario solicitar a los institutos políticos registrados o acreditados por primera vez ante el Instituto Electoral del Estado, que informen y presenten: el número de cuentas bancarias en las que hayan depositado el referido financiamiento público, remitiendo copia de los respectivos contratos; declaren la denominación de organizaciones adherentes o instituciones similares facultadas para la realizar aportaciones al respectivo partido político; y registren el sello del partido que deberá contenerse en todo documento que ampare un egreso, dentro de los quince días siguientes a la notificación del presente acuerdo, toda vez que los numerales citados establecen dicha obligación dentro de los primeros quince días de enero de cada año, considerando necesario contar con dicha información, para los efectos de fiscalización del financiamiento. Notifíquese el presente acuerdo de conformidad a los numerales 4 y 5 del citado ordenamiento legal. Lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”*

Lo anterior, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al **Partido Nueva Alianza** en fecha veintisiete de julio de dos mil siete, mediante oficios números IEE/DPPM-0935/07 e IEE/DPPM-0943/07 al Profesor Ricardo Mosqueda Lagunes, y a la Profesora María Alicia Melgarejo Méndez, en su carácter de Representante Propietario y Coordinadora Ejecutiva Estatal de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal del **Partido Nueva Alianza** respectivamente.

**XXII.-** En fecha dos de agosto de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-1021/07, se notificó al **Partido Nueva Alianza** que debió informar y/o presentar la denominación de organizaciones adherentes o instituciones similares facultadas para realizar aportaciones al partido y el registro del sello del partido que debió contenerse en todo documento que amparó un egreso.

**XXIII.-** En sesión ordinaria iniciada en fecha primero de octubre y concluida el cinco de octubre de dos mil siete, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento Público, aprobó los ACUERDOS 08/CRAF/011007 y 09/CRAF/011007, que a continuación se transcriben:

*“ACUERDO-08/CRAF/011007.- Una vez realizados los comentarios pertinentes al “Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los Partidos Políticos (SAFPP), Módulos de Actividades Ordinarias y Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación”, con base en el artículo 16 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, los integrantes de este Órgano Auxiliar aprueban el Instrumento de Cómputo en referencia y solicitan a la Titular de la Unidad Administrativa en referencia, realice las gestiones necesarias con el apoyo de la Dirección Administrativa de este Organismo para que se implementen acciones de manera conjunta con la Coordinación de Informática con el objeto de habilitar el Sistema en referencia a la brevedad posible; lo anterior aprobado por unanimidad de votos”.*

*“ACUERDO-09/CRAF/011007.- Una vez realizados los comentarios pertinentes al “Proyecto de Manual del Usuario para la Fiscalización de los Formatos y Anexos del Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los Partidos Políticos (SAFPP), Módulos de Actividades Ordinarias y Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación”, remitido a esta Comisión Permanente por la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante Memorandum No. IEE/DPPM-1044/07 de*

*fecha 02 de octubre de 2007, los integrantes de este Órgano Auxiliar aprueban el Manual en referencia para los efectos conducentes; lo anterior aprobado por unanimidad de votos”.*

Por lo anterior, en fecha cinco de octubre de dos mil siete mediante oficio número IEE/DPPM-1491/07, se informó al **Partido Nueva Alianza** que ese día a las trece horas con treinta minutos, personal de la Coordinación de Informática y de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación acudirían a las instalaciones del partido para instalar en los equipos de cómputo que en ese momento señalara, el “SISTEMA DE APOYO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS (SAFPP) MÓDULOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN”.

Asimismo, se refirió al **Partido Nueva Alianza** los requerimientos mínimos del equipo de cómputo para la adecuada instalación y el buen funcionamiento del sistema y se le remitió el “MANUAL DEL USUARIO PARA EL LLENADO E IMPRESIÓN DE LOS FORMATOS Y ANEXOS DEL SISTEMA DE APOYO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS (SAFPP) MÓDULOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN”.

**XXIV.-** En fecha doce de octubre de dos mil siete, mediante oficio número. IEE/DPPM-1570/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido Nueva Alianza** la fecha para la presentación del informe trimestral correspondiente al periodo comprendido desde el día que recibieron el financiamiento público que por derecho correspondió y hasta el treinta de septiembre de dos mil siete; la cual fue el quince de octubre de dos mil siete.

**XXV.-** En fecha quince de octubre de dos mil siete mediante oficio número 01/MAMM/01/07, el **Partido Nueva Alianza** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe trimestral correspondiente al veintiuno de junio al treinta de septiembre de dos mil siete.

**XXVI.-** En fecha catorce de diciembre de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-1821/07, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del veintiuno de junio al treinta de septiembre de dos mil siete, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido Nueva Alianza**, la existencia de errores u omisiones técnicas, en términos del artículo 26 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

**XXVII.-** En fecha veinticuatro de diciembre de dos mil siete, mediante escrito sin número, el **Partido Nueva Alianza** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del veintiuno de junio al treinta de septiembre de dos mil siete.

**XXVIII.-** En fecha catorce de enero de dos mil ocho, mediante oficio número IEE/DPPM-0008/08, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al **Partido Nueva Alianza** los plazos para la presentación del informe trimestral que comprende el periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete y del informe anual que corresponde al periodo del veintiuno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, señalando como fechas de conclusión para su presentación el quince de enero y cinco de marzo de dos mil ocho, respectivamente.

**XXIX.-** En fecha quince de enero de dos mil ocho mediante oficios números 01 y 02/08, el **Partido Nueva Alianza** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

**XXX.-** En fecha veinticinco de enero de dos mil ocho, mediante memorándum número IEE/DPPM-0049/08, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, el informe parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido Nueva Alianza** correspondiente al periodo del veintiuno de junio al treinta de septiembre de dos mil siete.

**XXXI.-** En fecha veintisiete de febrero de dos mil ocho, mediante oficio número IEE/DPPM-0090/08, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido Nueva Alianza** que el catorce de febrero de dos mil ocho el Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete concluyó.

Por lo que a partir del quince de febrero de dos mil ocho el cómputo de los plazos se haría tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días excepto sábados, domingos y los inhábiles en términos de la ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional de este Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva de dicho Organismo.

Informándole que el plazo próximo a vencerse para la presentación del informe anual del veintiuno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete concluía el trece de marzo de dos mil ocho.

**XXXII.-** En fecha cinco de marzo de dos mil ocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, identificado con el número CG/AC-003/08, por el que declara el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil ocho.

**XXXIII.-** En sesión ordinaria de fecha trece de marzo de dos mil ocho, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

*“ACUERDO-03/CRAF/130308.- Con base en el memorandum IEE/DPPM-00130/08 de fecha veintinueve de febrero del año en curso, remitido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación; los miembros de este Órgano Auxiliar en apego al principio de legalidad en sus actuaciones, solicitan a la Directora de la Unidad Administrativa en referencia, notifique a los Titulares responsables del Órgano Interno de los Partidos Políticos y a los integrantes del Consejo General de este Instituto, en términos de lo establecido en los artículos 20, 52, 52 bis 166, 185 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 4, 5, 11 y 57 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, los cómputos a los que deberán sujetarse para la presentación de informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, considerando solamente días hábiles, debiendo de entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva, así como de su empleo y aplicación del año del ejercicio que se reporta, lo anterior aprobado por Unanimidad de votos.”*

Lo anterior, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al **Partido Nueva Alianza** en fecha veintisiete de marzo de dos mil ocho, mediante oficios números IEE/DPPM-0141/08 e IEE/DPPM-0155/08.

**XXXIV.-** En fecha veintiocho de marzo de dos mil ocho, mediante oficio número IEE/DPPM-0202/08, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido Nueva Alianza**, la existencia de errores u omisiones técnicas, en términos del artículo 26 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

**XXXV.-** En fecha once de abril de dos mil ocho, mediante escrito sin número, el **Partido Nueva Alianza** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

**XXXVI.-** En fecha once de abril de dos mil ocho, se reunieron en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, ubicada en calle Acatlán número 64 de la Colonia La Paz, de esta ciudad capital, la Profesora Maria Alicia Melgarejo Méndez, la Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano y el Contador Público Hugo Campos Cabrera, en sus caracteres de Coordinadora de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal del **Partido Nueva Alianza**, Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, así como Jefe de departamento de Prerrogativas (fiscalización) respectivamente, con el fin de poner a disposición del Partido en comento, en términos del artículo 26 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, los comprobantes números 53154 anexo a la póliza de egresos número 9 del mes de noviembre de dos mil siete y 53743 anexo a la póliza de egresos número 2 del mes de diciembre de dos mil siete, para anotarle el número de placa a los vehículos a los que se les abasteció combustible, emitiendo para dicho acto la Minuta número IEE/DPPM-008/08.

**XXXVII.-** En fecha once de abril de dos mil ocho, mediante oficios números 01 y 02/08, el **Partido Nueva Alianza** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe anual correspondiente al periodo del veintiuno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

**XXXVIII.-** En fecha treinta de mayo de dos mil ocho, mediante memorándum número IEE/DPPM-0406/08, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos el informe parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido Nueva Alianza** correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

**XXXIX.-** En fecha cuatro de julio de dos mil ocho, mediante memorándum número IEE/DPPM-0524/08, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos que en fecha once de abril de dos mil ocho, el **Partido Nueva Alianza** presentó ante dicha Dirección su informe justificatorio anual correspondiente al periodo del veintiuno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

**XL.-** En sesión ordinaria de fecha quince de julio de dos mil ocho, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el ACUERDO-04/CRAF/150708, que a continuación se transcribe:

*“ACUERDO-04/CRAF/150708.- Toda vez que mediante memorándum No. IEE/DPPM-0524/08 de fecha 04 de julio del año en curso se informó por la Dirección Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación que el Partido Político Nueva Alianza presentó en forma extemporánea su informe anual correspondiente al periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, y considerando que el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado no señala la hipótesis respecto al plazo con el que cuenta este Órgano Auxiliar para realizar la revisión de los informes un vez que haya fenecido el periodo correspondiente para presentarlos a la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación; acotando que el plazo que se establece, se determina de conformidad al periodo ordinario con el que cuenta este Órgano Auxiliar para realizar la revisión de los informes en términos del multicitado Reglamento de Fiscalización, este Órgano Auxiliar atendiendo a los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica que rigen a este Organismo Electoral, determina establecer el procedimiento para la revisión de los informes en comento, de conformidad a lo establecido en los artículos 4, 5, 23, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado aplicable, esto con la finalidad de que en la revisión del Informe del partido político en cuestión exista prontitud, transparencia y legalidad, para que de esta forma se salvaguarde los principios de certeza y legalidad jurídica, por lo que faculta a la Titular de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación, en términos del artículo 5 del Reglamento aplicable para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, notifique a los Titulares Responsables del Órgano Interno de los partidos políticos encargado de la administración de los recursos y a los integrantes del Consejo General de este Organismo, el acuerdo en comento lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”*

**XLI.-** En fecha diecinueve de septiembre de dos mil ocho, mediante memorándum número IEE/DPPM-0705/08, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos el informe consolidado derivado de la revisión del informe anual del **Partido Nueva Alianza**, correspondiente al ejercicio del año dos mil siete.

**XLII.-** En sesión ordinaria de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

*“ACUERDO-01/CRAF/241108.- Una vez analizado el informe consolidado correspondiente a la revisión del informe anual, el cual incluye el origen y destino de las ministraciones bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al ejercicio del año dos mil siete del Partido Nueva Alianza, el cual fue remitido mediante memorándum IEE/DPPM-0705/08 de fecha diecinueve de septiembre del año en curso remitido por la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación, se aprueba dicho Informe con las observaciones presentadas por la Dirección en comento; en términos de lo establecido en el artículo 32 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se faculta a la Titular de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación, notifique al Partido Nueva Alianza, las observaciones, errores u omisiones contenidas en los anexos del señalado Informe; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”*

**XLIII.-** Mediante oficio número IEE/DPPM-0786/08, de fecha primero de diciembre de dos mil ocho y notificado en fecha tres de diciembre del mismo año y con fundamento en el ACUERDO-01/CRAF/241108, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación notificó al **Partido Nueva Alianza**, la existencia de errores u omisiones técnicas detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos en el informe justificatorio anual, correspondiente al periodo del veintiuno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, señalando un plazo de diez días para la presentación de aclaraciones o rectificaciones que el Partido en cuestión considerara convenientes.



**XLIV.-** En sesión ordinaria de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral, fijó el plazo del segundo periodo vacacional del año dos mil ocho a que tiene derecho el personal del Instituto Electoral del Estado, por tal motivo la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación gozaría del diecinueve de diciembre de dos mil ocho al siete de enero de dos mil nueve.

**XLV.-** En fecha dieciocho de diciembre de dos mil ocho, mediante escrito sin número, recepcionado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, el **Partido Nueva Alianza** exhibió la documentación y aclaraciones relativas a las observaciones remitidas mediante oficio número IEE/DPPM-0786/08 en fecha tres de diciembre de dos mil ocho por parte de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación.

**XLVI.-** En sesión ordinaria de fecha diecinueve de enero de dos mil nueve, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos aprobó el siguiente acuerdo:

*“ACUERDO-08/CRAF/190109.- Una vez que ha sido presentada la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones por parte del Partido Nueva Alianza mediante escrito de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil ocho, signado por la C. Ma. Alicia Melgarejo Méndez, del informe consolidado correspondiente a la revisión del informe anual el cual incluye el origen y destino de las ministraciones bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al ejercicio del año dos mil siete, se le faculta a la titular de la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación y al Titular de la Unidad Jurídica, se realice el análisis técnico y jurídico a dicha información, debiendo remitirla por escrito a los integrantes de este Órgano Auxiliar a más tardar el día veintidós de enero del año en curso a las doce horas con la finalidad de que se le haga de conocimiento la procedencia o improcedencia de sus aclaraciones o rectificaciones al Partido en cita, haciéndole entrega física en este acto de dicho documento con los anexos que se desprenden del mismo, siendo los siguientes:*

- *Escrito sin número, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil ocho, suscrito por la C. Ma. Alicia Melgarejo Méndez, con los siguientes anexos:*
- *Oficio No.- 001/08, signado por la C. Ma. Alicia Melgarejo Méndez, con un anexo.*
- *Oficio sin numero de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil ocho, signado por C. Ma. Alicia Melgarejo Méndez con los siguientes anexos:*
- *Estado de posición financiera a diciembre 2007 en una foja.*
- *Estado de resultados en una foja.*
- *Estado de origen y aplicación de recursos en una foja.*
- *Balanza de comprobación de 2007 en tres fojas.*
- *Reporte auxiliares a diciembre 2007 en ocho fojas.*
- *Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes “formatos XVIII” en una foja*
- *Detalle de ingresos por rendimientos financieros “formatos XVIII” en una foja.*
- *Oficio 01/08 Organizaciones Sociales Adherentes en una foja.*
- *Oficio 02/08 sello de partido en una foja*
- *Oficio 03/08 Calculo de honorarios asimilables y escritos de opción por asimilable en diez fojas.*
- *Oficio 04/08 formato de comprobación de viáticos en una foja.*
- *Oficio s/n carta arrendador por comprobantes de arrendamiento en una foja.*

*Documento que en su totalidad hacen un total de 34 fojas; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”*

**XLVII.-** Mediante memorándum número IEE/DPPM-0028/09 de fecha veintidós de enero de dos mil nueve, y en cumplimiento al ACUERDO-08/CRAF/190109, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió el análisis en cuestión a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos.

**XLVIII.-** En sesión ordinaria de fecha veintiocho de enero de dos mil nueve, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos aprobó los acuerdos que a continuación se transcriben:

*“ACUERDO-01/CRAF/280109.- Una vez realizado el análisis a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Nueva Alianza a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con las observaciones advertidas en su informe justificatorio bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del veintiuno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, remitido a este Órgano Auxiliar por la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto mediante Memorándum No. IEE/DPPM-0028/09 de fecha veintidós de enero de dos mil nueve, se aprueba el instrumento en referencia; acotando que por lo que refiere a la observación 1, 2, 3, 4 y 5 del anexo 2 inciso a) se considera como justificada, una vez que ha sido analizado el documento que presenta el instituto político en cuestión, del que se desprende la imposibilidad material de sustituir los recibos de arrendamiento observados; en este sentido se faculta a la Titular de la Unidad Administrativa citada, para que informe lo conducente al Órgano Interno del partido político en cuestión, en términos del artículo 34 del Reglamento para la Fiscalización aplicable; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.*

*ACUERDO-02/CRAF/280109.- Con base en el ACUERDO-01/CRAF/280109, los integrantes de este Órgano Auxiliar aprueban solicitar al Secretario General del Consejo General de este Instituto, con el auxilio del Titular de la Unidad Jurídica, brinde el apoyo correspondiente para la elaboración del Proyecto de Dictamen de esta Comisión Permanente en relación con el informe anual el cual incluye el origen y destino de las ministraciones bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del 21 de junio al 31 de diciembre de 2007 del Partido Nueva Alianza, el cual deberá ser remitido por escrito a los integrantes de esta Comisión a más tardar el día doce de febrero del año dos mil nueve; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”*

**XLIX.-** Mediante oficio número IEE/DPPM-0068/09 de fecha tres de febrero de dos mil nueve y en virtud del ACUERDO-01/CRAF/280109 aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación notificó al **Partido Nueva Alianza** la procedencia e improcedencia de sus aclaraciones o rectificaciones presentadas a las observaciones correspondientes a su informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del veintiuno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

## CONSIDERANDO

**1.-** Que, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, fue constituida como ha quedado

establecido en el antecedente **VI** de este dictamen, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, el cual a la letra dispone:

*“El Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos previstos por este Código, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampañas y campañas, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere, para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General de los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.”*

**2.-** Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 52, 52 bis, 53 y 108 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, 14 y 15, fracción V, inciso b) y f) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* y 37 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para emitir el presente dictamen.

Debiendo manifestar, que el espíritu de las normas de fiscalización, en estos casos, es dar transparencia al debido origen y aplicación de los recursos públicos y privados, que son otorgados a los partidos políticos. Transparencia que se debe reflejar en la presentación oportuna de informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, por parte de los institutos políticos.

**3.-** Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Código de la materia, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, está facultada para auditar, fiscalizar y requerir de los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere necesarias para la consecución de su función.

En este sentido, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos tiene como atribución el apoyar al máximo Órgano de Dirección de este Instituto en el control y vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; en el caso concreto, contribuirá en el análisis y verificación de los informes y del soporte documental correspondiente, para determinar, en su caso, irregularidades en los informes justificatorios.

En concordancia con lo anterior, el artículo 52 bis, apartado A, fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece que los partidos políticos deberán rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, reportando los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe en los términos y formas que indique el respectivo Reglamento que para ello emita el Consejo General.

De ahí que, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobara el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual establece las normas que regulan la fiscalización del financiamiento conferido a los institutos políticos, en relación con lo que se estipula en el *Código de Instituciones y*

*Procesos Electorales del Estado de Puebla*, así como los procedimientos para la justificación de la aplicación de los recursos públicos y privados que hayan obtenido los partidos políticos y las atribuciones de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos en materia de fiscalización.

Además, en el *Reglamento para la Fiscalización* en cita, se establecen las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de la materia, las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos, los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos, los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto, la integración, revisión y presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos, así como los informes y dictámenes que realicen la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, respectivamente.

En esa tesitura, en el Reglamento que aprobó el Consejo General para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se advierten, entre otras obligaciones, las que a continuación se enuncian:

- Que, los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las Normas de Información Financiera (NIF) emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C.;
- Que, los partidos políticos deberán utilizar los recursos otorgados por el Instituto bajo el rubro de financiamiento público, exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el acceso a los medios de comunicación y para sus actividades tendientes a la obtención del voto respectivamente, de acuerdo a la asignación del acuerdo del Consejo;
- Que, los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

En ese contexto, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos estima oportuno a continuación señalar los requisitos que de acuerdo al *Código Fiscal de la Federación* deben cumplir los comprobantes fiscales.

#### **REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES**

*“29.- Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.*

*Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.*

*Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este código”.*

**CONTRIBUYENTE CON LOCAL FIJO**

*“Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código y su Reglamento. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna requisitos para efectuar deducciones o acreditamiento de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.*

*El comprobante que se expida deberá señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación que ampara se hace en una sola exhibición o en parcialidades. Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante que al efecto se expida se deberá indicar el importe total de la operación y, cuando así proceda en términos de las disposiciones fiscales, el monto de los impuestos que se trasladan, desglosados por tasas de impuesto. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar, además del importe total de la operación, que el pago se realizará en parcialidades y, en su caso, el monto de la parcialidad que se cubre en ese momento y el monto que por concepto de impuestos se trasladan en dicha parcialidad, desglosados por tasas de impuesto.*

*Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 29-A de este Código, anotando el importe y número de la parcialidad que ampara, la forma como se realizó el pago, el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasas de impuesto cuando así proceda y, en su caso, el número y fecha del comprobante que se hubiese expedido por el valor total de la operación de que se trate.*

*Las personas físicas y morales que cuenten con un certificado de firma electrónica avanzada vigente y lleven su contabilidad en sistema electrónico, podrán emitir los comprobantes de las operaciones que realicen mediante documentos digitales, siempre que dichos documentos cuenten con sello digital amparado por un certificado expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuyo titular sea la persona física o moral que expida los comprobantes.*

*Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:*

**I. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.**

*Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la emisión de los comprobantes mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes electrónicos que emitan las personas físicas y morales. Los sellos digitales quedan sujetos a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada.*

*Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital.*

*La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico, que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.*

*La emisión de los comprobantes fiscales digitales podrá realizarse por medios propios o a través de proveedores de servicios. Dichos proveedores de servicios deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, cubriendo los requisitos que al efecto se señalen en reglas de carácter general, asimismo, deberán demostrar que cuentan con la tecnología necesaria para emitir los citados comprobantes.*

**II. Incorporar en los comprobantes fiscales digitales que expidan los datos establecidos en las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del artículo 29-A del Código.**

*Tratándose de operaciones que se realicen con el público en general, los comprobantes fiscales digitales deberán contener el valor de la operación sin que se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto de los impuestos que se trasladen y reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 29-A del Código. Adicionalmente deberán reunir los requisitos previstos en las fracciones I, III, IV, V y VI de este artículo.*

**III. Asignar un número de folio correspondiente a cada comprobante fiscal digital que expidan conforme a lo siguiente:**

- a) Deberán establecer un sistema electrónico de emisión de folios de conformidad con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.**
- b) Deberán solicitar previamente la asignación de folios al Servicio de Administración Tributaria.**
- c) Deberán proporcionar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria, a través de medios electrónicos, la información correspondiente a los comprobantes fiscales digitales que se hayan expedido con los folios asignados utilizados en el mes inmediato anterior a aquel en que se proporcione la información, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano**

**IV. Proporcionar a sus clientes en documento impreso el comprobante electrónico cuando así les sea solicitado. El Servicio de Administración Tributaria determinará las especificaciones que deberán reunir los documentos impresos de los comprobantes fiscales digitales.**

*Los contribuyentes deberán conservar y registrar en su contabilidad los comprobantes fiscales digitales que emitan. El registro en su contabilidad deberá ser simultáneo al momento de la emisión de los comprobantes fiscales digitales.*

*Los comprobantes fiscales digitales deberán archivarse y registrarse en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria.*

*Los comprobantes fiscales digitales, así como los archivos y registros electrónicos de los mismos se consideran parte de la contabilidad del contribuyente, quedando sujetos a lo dispuesto por el artículo 28 de este Código.*

**V. Cumplir con los requisitos que las leyes fiscales establezcan para el control de los pagos, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades.**

**VI. Cumplir con las especificaciones en materia de informática que determine el Servicio de Administración Tributaria.**

*Los contribuyentes que opten por emitir comprobantes fiscales digitales, no podrán emitir otro tipo de comprobantes fiscales, salvo los que determine el Servicio de Administración Tributaria.*

*Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando dichos comprobantes consten en documento impreso, para comprobar su autenticidad, deberán consultar en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si el certificado que ampare el sello digital se encuentra registrado en el Servicio de Administración Tributaria y no ha sido cancelado.*

*Para los efectos de este artículo, se entiende por pago el acto por virtud del cual el deudor cumple o extingue bajo cualquier título alguna obligación”.*

#### **REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS COMPROBANTES**

**“29-A.- Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:**

**I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida.**

*tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.*

*II. Contener impreso el número de folio.*

*III. Lugar y fecha de expedición.*

*IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.*

*V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.*

*VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.*

*VII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.*

*VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado”.*

#### **PLAZO PARA UTILIZAR LOS COMPROBANTES**

*“Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente, en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las Leyes fiscales”.*

#### **COMPROBANTES EN OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL**

*“Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, respecto de dichas operaciones deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código. Dichos contribuyentes quedarán liberados de esta obligación cuando las operaciones con el público en general se realicen con un monedero electrónico que reúna los requisitos de control que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.”*

**4.-** Que, en la aplicación que se realice al *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el análisis de los informes rendidos y el soporte documental se observarán por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos de manera irrestricta los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia establecidos en el artículo 8 del Código de la materia, así como el principio de exhaustividad, mismos que deben regir todas las resoluciones que dicten las autoridades electorales, este último tal como lo establece la tesis jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la compilación oficial de jurisprudencia y tesis relevantes 1997-2005, del volumen de jurisprudencia páginas 233 y 234, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.—** *las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la*

*totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. de ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

*JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. SUP-JDC-010/97.—ORGANIZACIÓN POLÍTICA PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA.—12 DE MARZO DE 1997.—UNANIMIDAD DE VOTOS.*

*JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SUP-JRC-050/2002.—PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.—13 DE FEBRERO DE 2002.—UNANIMIDAD DE VOTOS.*

*JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. SUP-JRC-067/2002 Y ACUMULADO.—PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.—12 DE MARZO DE 2002.—UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS.*

**5.-** Que, de conformidad a los numerales 52 bis, apartado A, fracciones I y II del Código de la materia, en relación con los diversos 15 fracción V, inciso B) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 11 fracciones I y II, 17, 18, 19, 21 y 109 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el **Partido Nueva Alianza** tuvo que haber informado, trimestral y anualmente a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación acerca del financiamiento público y acceso a los medios de comunicación que se le otorgó y que debió destinar a sus actividades ordinarias permanentes dentro del periodo comprendido del veintiuno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

En ese sentido, resulta propicio para este Órgano Fiscalizador atender tanto los términos en los que debió haber presentado el **Partido Nueva Alianza** los informes trimestrales y el informe anual; así como los plazos con los que contó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para la revisión de dichos informes, según lo dispuesto en los artículos 11 fracciones I y II, 17, 18, 19, 21, 26 y 57 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

En esa tesitura se estima oportuno enunciar enseguida literalmente el contenido de las disposiciones invocadas en el párrafo que precede:

*“ARTÍCULO 11.- Los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión, por conducto de la Dirección, tres tipos de informes:*

*I.- Informe trimestral: El cual se referirá a todos los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al trimestre y año de que se trate.*

*II.- Informe anual: El cual se referirá a todos los ingresos y todos los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al año del ejercicio que se reporte; e*

*III.- ...*

*ARTÍCULO 17.- Los informes trimestrales deberán ser presentados dentro de los primeros quince días del mes siguiente al período que se justifica.*



*ARTÍCULO 18.- Para el caso de informes trimestrales, los períodos se empezarán a justificar a partir del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año.*

*Los partidos políticos estatales que obtengan su registro y los partidos políticos nacionales que se acrediten ante el Instituto por primera vez, presentarán en su primer año, informes trimestrales correspondientes al período del primer día del mes de julio al último día del mes de diciembre del año que se trate.*

*En caso de pérdida de registro de los partidos políticos estatales, los informes trimestrales serán presentados hasta el mes en que la cancelación del registro ocurra.*

*Sin perjuicio de lo anterior, los partidos políticos que hayan perdido su registro seguirán sujetos a la fiscalización que realice la autoridad electoral respecto de los recursos utilizados en el último proceso electoral en el que hubieren participado.*

*Asimismo, en caso de pérdida de registro de los partidos políticos nacionales y una vez que el Consejo resuelva declarando que el instituto político afectado ha perdido los derechos y prerrogativas que hubiere tenido en el ámbito estatal, los informes trimestrales serán presentados hasta el mes en que dicha resolución ocurra.*

*ARTÍCULO 19.- Los informes anuales corresponderán al periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los sesenta y cinco días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte.*

*Los partidos políticos estatales que obtengan su registro y los partidos políticos nacionales que se acrediten ante el Instituto por primera vez, presentarán en su primer año, informes anuales que corresponderán al período del primer día del mes de julio al último día del mes de diciembre del año que se trate.*

*Independiente de lo establecido en el párrafo anterior, los partidos políticos estatales comunicarán al Consejo el origen, monto y destino de los recursos que hayan recibido hasta antes de la fecha de entrega del financiamiento público a que tengan derecho. El comunicado deberá ser presentado dentro de los quince días siguientes al de la entrega de la(s) prerrogativa(s) que correspondan en el año que se trate. Dicha comunicación será exclusivamente de carácter informativo.*

*Los partidos políticos estatales que pierdan su registro, presentarán el informe anual que corresponda al período del primer día del mes de enero a la fecha en que se pierda el registro, teniendo sesenta y cinco días a partir de que tal hecho sea resuelto por el Consejo General, para su entrega.*

*Sin perjuicio de lo anterior, los partidos políticos que hayan perdido su registro seguirán sujetos a la fiscalización que realice la autoridad electoral respecto de los recursos utilizados en el último proceso electoral en el que hubieren participado.*

*Asimismo, en caso de pérdida de registro de los partidos políticos nacionales y una vez que el Consejo resuelva declarando que el instituto político afectado ha perdido los derechos y prerrogativas que hubiere tenido en el ámbito estatal, presentarán el informe anual que corresponda al período del primer día del mes de enero a la fecha de dicha resolución, teniendo sesenta y cinco días a partir de que tal hecho ocurra, para su entrega.*

*ARTÍCULO 21.- En el supuesto que los partidos políticos presenten de forma extemporánea a la Dirección los informes anuales y de gastos de campaña, se tendrá por precluída la etapa de revisión que realiza la Dirección, procediendo esta última a remitir dichos informes a la Comisión, quien realizará la revisión correspondiente.*

*ARTÍCULO 23.- Al día siguiente de recepcionado el informe trimestral, la Dirección contará hasta con sesenta días para revisar dicho informe; de igual manera, respecto a los informes anuales y de gastos de campaña contará hasta con sesenta y noventa días, respectivamente para su revisión.*

*ARTÍCULO 26.- Si durante la revisión de los informes la Dirección advierte la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación que los*

*integra, los notificará al partido político y/o coalición que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de su notificación, presente la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.*

*A efecto de que los partidos políticos puedan subsanar los errores u omisiones técnicas determinadas por la Dirección, tendrán derecho a acceder a la documentación observada dentro de las instalaciones de la Dirección, siempre y cuando se esté dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede.*

*ARTÍCULO 57.-El cómputo de los plazos se hará tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los inhábiles en términos de la ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva del Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Los plazos empezarán a correr al día siguiente de que surta efectos la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten sus efectos al día siguiente en que se practican. Durante el proceso electoral estatal, todos los días y horas se considerarán hábiles.*

Además, cabe precisar que como ha quedado referido en el antecedente número III del presente instrumento, el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, señala en su artículo 19, que los partidos políticos deberán observar lo que a continuación se indica:

*“ARTÍCULO 19.- Los informes anuales corresponderán al periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los sesenta y cinco días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte.*

*Los partidos políticos estatales que obtengan su registro y los partidos políticos nacionales que se acrediten ante el Instituto por primera vez, presentarán en su primer año, informes anuales que corresponderán al periodo del primer día del mes de julio al último día del mes de diciembre del año que se trate.*

*Independiente de lo establecido en el párrafo anterior, los partidos políticos estatales comunicarán al Consejo el origen, monto y destino de los recursos que hayan recibido hasta antes de la fecha de entrega del financiamiento público a que tengan derecho. El comunicado deberá ser presentado dentro de los quince días siguientes al de la entrega de la(s) prerrogativa(s) que correspondan en el año que se trate. Dicha comunicación será exclusivamente de carácter informativo.*

*Los partidos políticos estatales que pierdan su registro, presentarán el informe anual que corresponda al periodo del primer día del mes de enero a la fecha en que se pierda el registro, teniendo sesenta y cinco días a partir de que tal hecho sea resuelto por el Consejo General, para su entrega.*

*Sin perjuicio de lo anterior, los partidos políticos que hayan perdido su registro seguirán sujetos a la fiscalización que realice la autoridad electoral respecto de los recursos utilizados en el último proceso electoral en el que hubieren participado.*

*Asimismo, en caso de pérdida de registro de los partidos políticos nacionales y una vez que el Consejo resuelva declarando que el instituto político afectado ha perdido los derechos y prerrogativas que hubiere tenido en el ámbito estatal, presentarán el informe anual que corresponda al periodo del primer día del mes de enero a la fecha de dicha resolución, teniendo sesenta y cinco días a partir de que tal hecho ocurra, para su entrega”.*

Sentado lo anterior, a continuación se determinará si el **Partido Nueva Alianza** presentó en tiempo y forma los informes justificatorios trimestrales y el anual correspondiente al periodo del **veintiuno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.**

En este sentido resulta lo siguiente:

Por lo que respecta a los informes justificatorios trimestrales a los que estaba obligado a presentar el **Partido Nueva Alianza**, en términos de los artículos 11 fracción I, 17 y 57 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos advierte que dichos informes trimestrales fueron presentados **en tiempo**, tal y como se puede observar en los antecedentes número **XXV** y **XXIX** del presente dictamen ya que dicho partido político presentó sus informes de la siguiente manera:

- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **veintiuno de junio al treinta de septiembre de dos mil siete**, el **Partido Nueva Alianza** tuvo como plazo el comprendido del **primero al quince de octubre de dos mil siete**; exhibiendo tal información el día **quince de octubre de dos mil siete**.
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete**, el **Partido Nueva Alianza** tuvo como plazo el comprendido del **primero al quince de enero de dos mil ocho**; exhibiendo tal información el día **quince de enero de dos mil ocho**.

Ahora bien, respecto al informe anual al que de igual forma, estaba obligado a presentar el **Partido Nueva Alianza** respecto a las actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del veintiuno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete en términos de lo dispuesto por los artículos 11 fracción II, 19 y 57 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, determina que fue presentado **extemporáneo**, toda vez que tal información se debió haber presentado durante el plazo comprendido del **primero de enero al trece de marzo de dos mil ocho** y ésta fue presentada el día **once de abril de dos mil ocho** tal y como se observa en el antecedente número **XXXVII** del presente dictamen.

En este sentido, a continuación se determinará si el **Partido Nueva Alianza** presentó en tiempo y forma la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones a los informes justificatorios trimestrales y anual correspondiente al periodo del **veintiuno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete**.

Derivado de la revisión a los informes trimestrales, que presentó el **Partido Nueva Alianza**, ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, hizo del conocimiento la existencia de errores u omisiones técnicas, con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniera, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 57 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, tal y como a continuación se detalla:

- En relación, a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo del **veintiuno de junio al treinta de septiembre de dos mil siete** y que fueron notificadas al **Partido Nueva Alianza** mediante oficio número IEE/DPPM-1821/07, de fecha **catorce de diciembre de dos mil siete**, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera, teniendo que el plazo para la

presentación de tales aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el veinticinco de diciembre de dos mil siete. El partido político en referencia, las presentó el día **veinticuatro de diciembre de dos mil siete** por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se establece en el número **XXVII** de los antecedentes, del presente dictamen.

- Por lo que hace a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete** y que fueron notificadas mediante oficio número IEE/DPPM-0202/08 de fecha **veintiocho de marzo de dos mil ocho**, al **Partido Nueva Alianza**, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera, teniendo que el plazo para la presentación de tales aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el catorce de abril de dos mil ocho, el partido político en comento las presentó el día **once de abril de dos mil ocho**, por tal motivo se determina que se presentó **en tiempo**, tal y como se observa en el antecedente número **XXXV**, del presente dictamen.

Por otra parte, una vez precluída la etapa de revisión por parte de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos debido a la extemporaneidad en la presentación del informe anual, cabe precisar que derivado de la revisión a dicho informe anual, correspondiente al periodo del veintiuno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, relativo al origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento a los Partidos Políticos advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas, mismas que fueron notificadas al **Partido Nueva Alianza**, a través de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en cumplimiento al ACUERDO-01/CRAF/241108 aprobado por la Comisión en comento en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil ocho mediante oficio número IEE/DPPM-0786/08, de fecha primero de diciembre y notificado en el día tres de diciembre de dos mil ocho, tal como se señala en los antecedentes **XL**, **XLII** y **XLIII**.

En ese sentido, es preciso señalar que el **Partido Nueva Alianza**, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil ocho, mediante escrito sin número, presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento a los Partidos Políticos, las aclaraciones y/o rectificaciones que consideró pertinentes a los errores u omisiones técnicas detectadas por dicha Comisión al informe anual correspondiente al periodo del veintiuno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, **dentro del plazo** de entrega, mismo que inició el día cinco de diciembre de dos mil ocho y terminó el dieciocho del mismo mes y año.

Lo anterior, tal como consta en los archivos del Departamento de Fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Órgano Electoral, documentos que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 358 fracción II del *Código de la Materia*, tienen el carácter de documentales privadas.

**6.-** Que, en términos de lo establecido por los artículos 28, 30, 31 y 32 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó los informes parciales y el informe consolidado del **Partido Nueva Alianza** ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, **en tiempo y forma**, tal como ha quedado referido en los antecedentes números **XXX**, **XXXVIII** y **XLI** del presente dictamen. Dichos informes que en

términos del artículo 358, fracción I, inciso A) y 359 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, tienen el carácter de documentales públicas, haciendo prueba plena.

En consecuencia a lo anterior, una vez que la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, analizó, revisó y valoró el informe consolidado que presentó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el **Partido Nueva Alianza**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del **veintiuno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete**, consideró que dicho informe es suficiente y que cuenta con elementos para poder determinar si existieron irregularidades en el origen y aplicación de los recursos del **Partido Nueva Alianza** durante el referido periodo.

Ahora bien, para este Órgano Fiscalizador resulta importante dejar inscrito en el presente documento, las fuentes de ingresos permitidas para los institutos políticos acreditados ante el Consejo General de este Organismo Electoral y que reconoce tanto el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, como el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, mismas que a continuación se transcriben:

***Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla***

**“ARTÍCULO 44.-** Los partidos políticos registrados que participen en los procesos electorales tendrán derecho en forma equitativo al financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y las de sus actividades tendientes a la obtención del voto universal, independiente de las demás prerrogativas que les otorguen otros ordenamientos”.

**“ARTÍCULO 46.-** El financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación, cuya determinación y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por este Código.”

**“ARTÍCULO 48.-** El financiamiento privado son las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, el que se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:

I.- Financiamiento por sus militantes, el cual se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los aspirantes a candidatos o candidatas a cargos de elección popular aporten para sus precampañas o campañas, respectivamente;

II.- Financiamiento procedente de simpatizantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas o morales mexicanas con domicilio en el país, las personas morales deberán estar legalmente constituidas y cumplir con sus obligaciones fiscales.

El financiamiento privado a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se sujetará a las reglas siguientes:

a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del monto del financiamiento público para actividades ordinarias;

b) De las aportaciones en dinero los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se harán constar los datos de identificación del

aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no implique venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;

c) Las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;

d) Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el inciso anterior;

e) Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación; y

f) Los contratos que celebren los partidos políticos deberán registrarse ante el Instituto para fines de cuantificación del financiamiento privado.

III.- Autofinanciamiento, que estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas de editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes. Para efectos de este código, cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

IV.- Financiamiento por rendimientos financieros, que para obtenerlo, los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las reglas siguientes:

a) Las aportaciones que se realicen a través de esta modalidad, estarán sujetas a las disposiciones contenidas en el inciso c) de la fracción II de este artículo y demás disposiciones aplicables a este código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;

b) Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles y demás relativas; y

c) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.”

**Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado**

“**ARTÍCULO 60.-** Para los efectos de este Reglamento se considerará como:

I. Ingresos para el sostenimiento de las actividades ordinarias: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que son requeridos para la consecución de los programas, metas, actividades y acciones fijados por los institutos políticos para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales;

II. Ingresos para propiciar el acceso equitativo a los medios de comunicación social: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que tienen como objeto acceder a los medios de comunicación para propiciar la exposición, información, desarrollo, discusión y difusión ante la ciudadanía de los programas, metas, actividades y acciones fijados por los institutos políticos.

*III. Ingresos para las actividades tendientes a la obtención del voto: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto, con la finalidad de realizar actos de campaña, así como para promover a sus candidatos registrados ante los Órganos Electorales para la obtención del voto; y*

*IV. Otros ingresos: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento privado y que provengan de militantes, simpatizantes o por sus propios medios, así como de autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos o fideicomisos que tengan como finalidad primordial el cumplimiento de las diversas actividades de los partidos políticos”.*

En esa tesitura, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, queda en el entendido de que el **Partido Nueva Alianza** pudo obtener financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación durante el periodo comprendido del veintiuno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

7.- Que, de conformidad a los montos que se advierten en el acuerdo CG/AC-008/07 referido en el antecedente número **X** del presente dictamen, se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de junio del año de la elección, es decir dos mil siete, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$31'045,691.59 (Treinta y un millones cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y un pesos 59/100 M.N.), correspondiéndole al **Partido Nueva Alianza** la cantidad de \$585,767.77 (Quinientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta y siete pesos 77/100 M.N.).

En dicho acuerdo se determinó que la cantidad que se le otorgaría al **Partido Nueva Alianza** como financiamiento público bajo el rubro de acceso equitativo a los medios de comunicación social sería de \$976,279.61 (Novecientos setenta y seis mil doscientos setenta y nueve pesos 61/100 M.N.) en el año dos mil siete.

Con base en lo anterior y toda vez que los acuerdos referidos en el párrafo que precede, son documentos expedidos por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado en ejercicio de sus atribuciones, a dichos instrumentos se le reconoce como documentales públicas, concediéndoles el valor de prueba plena, en términos de lo dispuesto por los artículos 358 fracción I inciso A) y 359 primer párrafo del Código de la materia.

Por otro lado cabe precisar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el diverso 60 fracción IV del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el **Partido Nueva Alianza** no obtuvo ingresos por financiamiento privado proveniente de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento. Por lo que hace al financiamiento privado proveniente de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos el **Partido Nueva Alianza** reportó ingresos por la cantidad de \$186.78 (Ciento ochenta y seis pesos 78/100 M.N.).

Información que se desprende tanto del informe presentado por el **Partido Nueva Alianza**, así como del informe consolidado presentado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mismo que fue aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, tal y como consta en el antecedente **XLII** del presente instrumento.

De esta manera, con fundamento en los diversos 52, 52 bis y 53 del Código de la materia, la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los

Partidos Políticos, tiene la atribución de revisar y fiscalizar el origen, aplicación y destino del financiamiento público y privado recibido por el **Partido Nueva Alianza** y en caso de determinar irregularidades en los informes justificatorios y soporte documental del mismo, remitir su dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, quien previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y, en su caso lo remitirá al Tribunal para determinar las sanciones que procedan.

**8.-** Que, con base en los considerandos anteriormente vertidos, en la revisión al informe anual presentado por el **Partido Nueva Alianza**, así como del informe consolidado exhibido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y del soporte documental, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, previo análisis y revisión del mismo determinó que a dicho informe se le habían detectado errores u omisiones técnicas, mismas que fueron notificadas al representante de **Partido Nueva Alianza** mediante oficio número IEE/DPPM-786/08 de fecha primero de diciembre y notificado el día **tres de diciembre de dos mil ocho**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, tal como se advierte en los antecedentes número **XLII** y **XLIII** del presente instrumento.

**9.-** Que, en términos de lo expresado en el artículo 37 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos cuenta con los instrumentos jurídicos para determinar, si en el informe anual presentado por **Partido Nueva Alianza**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación correspondiente al periodo del veintiuno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, subsisten errores u omisiones técnicas que deban ser observadas.

En ese sentido, cabe precisar ahora la cumplimentación por parte de este órgano fiscalizador del contenido del dispositivo legal en cita, cuya literalidad es la siguiente:

*“ARTÍCULO 37.- Al vencimiento del plazo para la revisión del informe que la Dirección elabora como consecuencia de la revisión del informe anual y de campaña que presenta cada uno de los partidos políticos, o bien para la rectificación de errores u omisiones en la documentación que integra los informes que presentan los partidos políticos, la Comisión dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado por cada partido político.*

*Cada dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener:*

*a) Las Normas y procedimientos de auditoría;*

Por lo que toca a este inciso, el presente dictamen contiene el resultado de la verificación y análisis de los procedimientos y formas de revisión aplicados a los informes presentados por el **Partido Nueva Alianza** mismos que consistieron en el examen de las operaciones financieras, la revisión de la documentación, registros contables y demás evidencias comprobatorias en el grado y extensión que fueron necesarias para efectuar la vigilancia de los recursos financieros, en estricto apego a lo establecido en el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, las Normas y Procedimientos de Auditoría emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C., por el Consejo Mexicano para la Investigación y



Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C, y las disposiciones fiscales correspondientes.

Esto es, se utilizaron técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos o circunstancias relativas a los estados financieros, las cuales consistieron en el estudio general de las cuentas o las operaciones, a través de sus elementos más significativos para concluir si era necesario profundizar en su estudio; asimismo, se aplicó el análisis de las cuentas de los estados financieros, así como la verificación aritmética de aquellas cuentas u operaciones que se determinan fundamentalmente por cálculos sobre bases precisas, y por último la verificación física de que el sustento documental correspondiente reuniera los requisitos legales respectivos.

*b) El resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual y/o de actividades tendientes a la obtención del voto presentados por cada partido político, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin y la valoración correspondiente; y*

Respecto a este inciso, primero cabe advertir que para efecto del presente dictamen, el rubro a auditar y fiscalizar solamente es el relativo a actividades ordinarias y el acceso a los medios de comunicación correspondiente al periodo comprendido del veintiuno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

En ese sentido, previo al análisis y valoración del informe justificatorio anual y los estados financieros presentados por el **Partido Nueva Alianza**, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil ocho determinó que existían errores u omisiones técnicas en dicho informe, mismas que fueron notificadas al instituto político en cita mediante oficio IEE/DPPM-0786/08 de fecha primero de diciembre de dos mil ocho, tal y como se advierte en el antecedente **XLIII** del presente instrumento.

Los rubros que se observaron por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos son los relativos a:

**DISPOSICIONES GENERALES**

*“1.- SE DETERMINA LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO LOS RUBROS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE 2007, TAL Y COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:*

| PERIODO   | FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN | FECHA DE PRESENTACIÓN | DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD |
|---|---|-----------------------|-------------------------|
| DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 (ANUAL) | 13 DE MARZO DE 2008                       | 11 DE ABRIL DE 2008   | 29 DÍAS                 |

*2.- DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO, SE OBSERVA QUE EN EL ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 PRESENTADO POR EL MISMO, EL IMPORTE SEÑALADO EN EL RUBRO “EGRESOS” POR UNA CANTIDAD DE \$217,175.31 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 31/100 M.N.) ES INCORRECTO, SIENDO LA CANTIDAD CORRECTA \$211,211.41 (DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 41/100 M.N.), ASIMISMO EN EL RUBRO “RESULTADO DE OPERACIÓN” LA CANTIDAD MANIFESTADA POR EL PARTIDO DE \$368,779.24 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) ES INCORRECTA, SIENDO EL IMPORTE CORRECTO \$374,743.14 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS*

CUARENTA Y TRES PESOS 14/100 M.N.), LO CUAL AFECTA EL IMPORTE DEL "REMANENTE", YA QUE LA CANTIDAD MANIFESTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO DE \$368,586.04 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 04/100 M.N.) ES INCORRECTA, SIENDO EL IMPORTE CORRECTO \$374,549.94 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M.N.).

3.- DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO, SE OBSERVA QUE EN EL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO, EL IMPORTE SEÑALADO EN EL RUBRO "EQUIPO DE CÓMPUTO" POR UNA CANTIDAD DE \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.) ES INCORRECTO, SIENDO LA CANTIDAD CORRECTA \$5,963.90 (CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 90/100 M.N.), ASIMISMO EN EL RUBRO "RESULTADO DEL EJERCICIO" LA CANTIDAD MANIFESTADA POR EL PARTIDO DE \$368,586.04 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 04/100 M.N.) ES INCORRECTA, SIENDO EL IMPORTE CORRECTO \$374,549.94 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M.N.).

4.- SE OBSERVA QUE EN EL FORMATO XVIII "INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA" EL IMPORTE MANIFESTADO EN EL PUNTO II. EGRESOS, POR LA CANTIDAD DE \$204,569.00 (DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) ES INCORRECTO, EN VIRTUD DE QUE EL SALDO FINAL QUE SE SEÑALA EN LA CONTABILIDAD DEL INSTITUTO POLÍTICO, REFERENTE AL RUBRO DE EGRESOS ES DE \$211,404.61 (DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 61/100 M.N.).

5.- SE DETERMINA LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL NÚMERO DE CUENTAS BANCARIAS EN LAS QUE EL PARTIDO NUEVA ALIANZA DEPOSITÓ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO RECIBIDO EN EL MES DE JUNIO DE 2007, CORRESPONDIENTE A LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EN VIRTUD QUE EL PARTIDO EN COMENTO PRESENTÓ LA INFORMACIÓN ANTES SEÑALADA EN FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 2007 Y EL TÉRMINO DE PRESENTACIÓN FENECIÓ EN FECHA 11 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

LO ANTERIOR DERIVADO A QUE EN FECHA 27 DE JULIO DE 2007, MEDIANTE OFICIO NO. IEE/DPPM-0943/07, LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, NOTIFICÓ AL INSTITUTO POLÍTICO EL ACUERDO-06/CRAF/190707 APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 19 DE JULIO DE 2007, MISMO QUE SEÑALA: "...se considera necesario solicitar a los institutos políticos registrados o acreditados por primera vez ante el Instituto Electoral del Estado, que informen y presenten: ...el número de cuentas bancarias en las que se hayan depositado el referido financiamiento público, remitiendo copia de los respectivos contratos...dentro de los quince días siguientes a la notificación del presente acuerdo, toda vez que los numerales citados establecen dicha obligación dentro de los primeros quince días de enero de cada año, considerando necesario contar con dicha información, para los efectos de fiscalización del financiamiento."

CABE SEÑALAR QUE MEDIANTE ESCRITO SIN NÚMERO, RECIBIDO EN LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2007, EL PARTIDO POLÍTICO SEÑALÓ QUE TUVO COMPLICACIONES PARA APERTURAR LAS CUENTAS BANCARIAS PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO POLÍTICO. SIN EMBARGO Y EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ACUERDO-06/CRAF/190707 SEÑALADO ANTERIORMENTE, SE CONSIDERA COMO NO SOLVENTADA LA OBSERVACIÓN.

6.- SE DETERMINA LA OMISIÓN, POR PARTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, A DECLARAR LAS ORGANIZACIONES SOCIALES ADHERENTES O INSTITUCIONES SIMILARES, EN VIRTUD QUE EL PLAZO PARA REALIZAR DICHA DECLARACIÓN FENECIÓ EL DÍA 11 DE AGOSTO DEL AÑO 2007.

LO ANTERIOR DERIVADO A QUE EN FECHA 27 DE JULIO DE 2007, MEDIANTE OFICIO NO. IEE/DPPM-0943/07, LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN NOTIFICÓ AL INSTITUTO POLÍTICO EL ACUERDO-06/CRAF/190707 APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 19 DE JULIO DE 2007, MISMO QUE SEÑALA: "...se considera necesario solicitar a los institutos políticos registrados o acreditados por primera vez ante el Instituto Electoral del Estado, que informen y presenten: ...declaren la denominación de organizaciones adherentes o instituciones similares facultadas para la realizar (sic) aportaciones al respectivo partido político... dentro de los quince días siguientes a la notificación del presente acuerdo, toda vez que los numerales citados establecen dicha obligación dentro de los primeros quince días de enero de cada año, considerando necesario contar con dicha información, para los efectos de fiscalización del financiamiento."

7.- SE DETERMINA QUE LOS REGISTROS CONTABLES EFECTUADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO EN SU INFORME JUSTIFICATORIO TRIMESTRAL DEL PERIODO DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y RELATIVOS AL CONCEPTO "GASTOS POR COMPROBAR", NO FUERON EFECTUADOS DE MANERA ANALÍTICA POR CADA UNA DE LAS PERSONAS A LAS QUE SE LES OTORGÓ EL RECURSO POR DICHO CONCEPTO.

EN ESTE SENTIDO, MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO, RECIBIDO EN LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN FECHA 11 DE ABRIL DE 2008, COMO CONTESTACIÓN A LAS OBSERVACIONES COMUNICADAS MEDIANTE OFICIO NO. IEE/DPPM-0202/08, EL PARTIDO POLÍTICO SEÑALÓ QUE LA PERSONA A QUIEN SE LE OTORGÓ EL RECURSO POR CONCEPTO DE GASTOS POR COMPROBAR, CORRESPONDE A LA PROFRA. MA. ALICIA MELGAREJO MÉNDEZ POR LO QUE EL INSTITUTO EN COMENTO REMITIÓ BALANZAS DE COMPROBACIÓN CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2007, MISMAS QUE CONTIENEN LA SUBCUENTA "MA ALICIA MELGAREJO", POR LO QUE UNA VEZ REVISADA LA SUBCUENTA ANTES MENCIONADA SE DETERMINA QUE ÉSTA NO PRESENTA NINGÚN MOVIMIENTO Y TANTO EL SALDO COMO LOS MOVIMIENTOS PERMANECEN REGISTRADOS EN LA CUENTA "GASTOS POR COMPROBAR", POR TAL MOTIVO SE CONSIDERA QUE SUBSISTE LA OBSERVACIÓN DETERMINADA.

8.- SE DETERMINA LA OMISIÓN A REGISTRAR EL SELLO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, EL CUAL DEBE COLOCARSE EN TODO DOCUMENTO QUE AMPARE UN EGRESO POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO.

LO ANTERIOR DERIVADO A QUE EN FECHA 27 DE JULIO DE 2007, MEDIANTE OFICIO NO. IEE/DPPM-0943/07, LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN NOTIFICÓ AL INSTITUTO POLÍTICO EL ACUERDO-06/CRAF/190707 APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 19 DE JULIO DE 2007, MISMO QUE SEÑALA: "...se considera necesario solicitar a los institutos políticos registrados o acreditados por primera vez ante el Instituto Electoral del Estado, que informen y presenten: ...y registren el sello del partido que deberá contenerse en todo documento que ampare un egreso dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente acuerdo..."

9.- SE DETERMINA LA OMISIÓN A FIRMAR LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR PARTE DE LOS CC. NANCY LILIANA BONILLA PÉREZ Y ERICK URIEL ZULOAGA MELGAREJO, DONDE MANIFIESTAN AL INSTITUTO POLÍTICO PAGAR EL IMPUESTO EN TÉRMINOS DEL CAPÍTULO DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

10.- SE DETERMINA AL PARTIDO NUEVA ALIANZA UN IMPORTE DE \$1'081,183.07 (UN MILLÓN OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.) CORRESPONDIENTE A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE EGRESOS, LA CUAL PRESENTA ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS, MISMA QUE SE DETALLA EN EL ANEXO 2."

Bajo ese contexto, una vez que fue debidamente notificado el **Partido Nueva Alianza** de los errores u omisiones detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos en su informe justificatorio anual presentado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación por el periodo comprendido del veintiuno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, para efectos de aclarar o rectificar lo que a su interés conviniera, el instituto político ejerció su derecho de audiencia, toda vez que presentó documentos y/o aclaraciones o rectificaciones, en los términos establecidos para tales efectos, tal y como se advierte en los antecedentes **XLII, XLIII y XLV** del presente dictamen; aclaraciones o rectificaciones que versaron sobre lo que a continuación se transcribe:

**Observación 2:**

"Por medio de la presente doy contestación a las observaciones que nos realizaron del informe justificatorio anual bajo el rubro de financiamiento de actividades ordinarias permanentes por el periodo comprendido del 21 de Junio al 31 de Diciembre de 2007, anexando al presente:

...

2.- Estado de Resultados."

**Observación 3:**

*“Por medio de la presente doy contestación a las observaciones que nos realizaron del informe justificatorio anual bajo el rubro de financiamiento de actividades ordinarias permanentes por el periodo comprendido del 21 de Junio al 31 de Diciembre de 2007, anexando al presente:*

*1.- Estado de Posición financiera a Diciembre 2007.”*

**Observación 4:**

*“Por medio de la presente doy contestación a las observaciones que nos realizaron del informe justificatorio anual bajo el rubro de financiamiento de actividades ordinarias permanentes por el periodo comprendido del 21 de Junio al 31 de Diciembre de 2007, anexando al presente:*

...

*6.- Informe Anual Sobre el Origen y Destino de los Recursos Provenientes de Actividades Ordinarias Permanentes “Formato XVIII”.”*

**Observación 6:**

*“Por medio del presente informo para los efectos de fiscalización del financiamiento que el PARTIDO NUEVA ALIANZA no cuenta con organizaciones adherentes o instituciones similares para realizar aportaciones al respectivo partido político, por el año de 2007.”*

**Observación 7:**

*“Por medio de la presente doy contestación a las observaciones que nos realizaron del informe justificatorio anual bajo el rubro de financiamiento de actividades ordinarias permanentes por el periodo comprendido del 21 de Junio al 31 de Diciembre de 2007, anexando al presente:*

...

*4.- Balanza de comprobación de 2007.*

*5.- Reporte de auxiliares a Diciembre 2007.”*

**Observación 8:**

*“Por medio del presente informo del sello del PARTIDO NUEVA ALIANZA para su registro, la cual se utilizará en todo documento que ampare un egreso por parte del partido político.”*

**Observación 9:**

*“Por medio de la presente doy contestación a las observaciones que nos realizaron del informe justificatorio anual bajo el rubro de financiamiento de actividades ordinarias permanentes por el periodo comprendido del 21 de Junio al 31 de Diciembre de 2007, anexando al presente:*

...

*4.- Oficio 03/08 Cálculo de Honorarios Asimilables y escritos de opción por Asimilable.”*

Conforme a lo anterior, una vez que este Órgano Fiscalizador contó con las aclaraciones presentadas por el representante de el **Partido Nueva Alianza** su valoración se fue haciendo paulatinamente.

Es decir, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión ordinaria de fecha veintiocho de enero de dos mil nueve se avocó al estudio, análisis y valoración, en coadyuvancia con la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, de las aclaraciones y/o rectificaciones que presentó el representante del **Partido Nueva Alianza**, mediante acuerdo número uno, determinaron por unanimidad de votos que las observaciones efectuadas al informe anual presentado por dicho instituto político, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del veintiuno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete y que fueron notificadas por la

Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, las cuales no fueron solventadas en su totalidad, tal y como se señala en el antecedente **XLVIII**.

*c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión y que aún permanezcan al momento de la elaboración del dictamen consolidado.”*

Sobre este último punto, previo análisis de la documentación correspondiente al informe anual presentado por **Partido Nueva Alianza** bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el Instituto Político que se dictamina, correspondientes al periodo del veintiuno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, subsisten los errores o irregularidades que se advierten en los anexos identificados como **ANEXO 1 y ANEXO 2** los cuales corren agregados al presente dictamen como si a la letra se insertase, para los efectos legales correspondientes.

**10.-** Que, el artículo 53 primer párrafo del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, dispone que si la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, determina irregularidades a los informes justificatorios de los partidos políticos, remitirá su dictamen al Consejo General quien, previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y, en su caso, lo remitirá al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para determinar las sanciones que procedan.

**11.-** Que, el artículo 10 fracción VI del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* prevé que los Presidentes de las Comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, por lo tanto, atento al dispositivo en mención la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos deberá facultar a su Consejera Presidenta para dichos efectos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos emite el siguiente:

## D I C T A M E N

**PRIMERO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1 y 2, de este dictamen.

**SEGUNDO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el **Partido Nueva Alianza**,

bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del veintiuno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.

**TERCERO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el **Partido Nueva Alianza**, bajo los rubros de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del veintiuno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; que **si subsisten errores o irregularidades**, en términos del considerando número 9 del presente dictamen.

**CUARTO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, faculta a su Presidenta para que por su conducto remita este dictamen al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, en términos del considerando número 10 y 11 del propio instrumento.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión ordinaria de fecha diecisiete febrero de dos mil nueve.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**MTRA. ROSALBA VELÁZQUEZ  
PEÑARRIETA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. PAUL MONTERROSAS ROMÁN  
CONSEJERO ELECTORAL**

**INTEGRANTES**

**LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**DRA. ALICIA OLGA LAZCANO  
PONCE  
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRO. JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ  
SERRANO  
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. JUAN CARLOS DE LA HERA  
BADA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**DR. FIDENCIO AGUILAR VIQUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**ERRORES Y OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.**

| NÚMERO DE ERROR Ú OMISIÓN | ERROR U OMISIÓN DETERMINADA   | FUNDAMENTO LEGAL       |   |                       |                         |                   |                      |                        |         |  |
|---------------------------|---|------------------------|---|-----------------------|-------------------------|-------------------|----------------------|------------------------|---------|--|
| 1                         | <p>Se determina la presentación extemporánea del informe justificatorio anual bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre 2007, tal y como se detalla a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="571 667 1104 807"> <thead> <tr> <th>TIPO DE INFORME</th> <th>FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN</th> <th>FECHA DE PRESENTACIÓN</th> <th>DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ANUAL</td> <td>13 DE MARZO DE 2008</td> <td>11 DE ABRIL DE 2008</td> <td>29 DÍAS</td> </tr> </tbody> </table>  | TIPO DE INFORME        | FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN | FECHA DE PRESENTACIÓN | DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD | ANUAL             | 13 DE MARZO DE 2008  | 11 DE ABRIL DE 2008    | 29 DÍAS | <p>Artículos 11 fracción II, 15, 19, y 57 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>   |
| TIPO DE INFORME           | FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN   | FECHA DE PRESENTACIÓN  | DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD                   |                       |                         |                   |                      |                        |         |  |
| ANUAL                     | 13 DE MARZO DE 2008   | 11 DE ABRIL DE 2008    | 29 DÍAS                                   |                       |                         |                   |                      |                        |         |  |
| 2                         | <p>Se determina la presentación extemporánea de la información correspondiente al número de cuentas bancarias en las que el Partido Nueva Alianza depositó el financiamiento público recibido en el mes de junio de 2007, correspondiente a los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, tal y como se detalla a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="571 1011 1104 1152"> <thead> <tr> <th>RUBRO</th> <th>FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN</th> <th>FECHA DE PRESENTACIÓN</th> <th>DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CUENTAS BANCARIAS</td> <td>11 DE AGOSTO DE 2007</td> <td>1 DE NOVIEMBRE DE 2007</td> <td>82 DÍAS</td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo anterior derivado a que en fecha 27 de julio de 2007, mediante Oficio No. IEE/DPPM-0943/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, notificó al Instituto Político el ACUERDO-06/CRAF/190707 aprobado por la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento a los Partidos Políticos en Sesión Ordinaria de fecha 19 de julio de 2007, mismo que señala: "...se considera necesario solicitar a los institutos políticos registrados o acreditados por primera vez ante el Instituto Electoral del Estado, que informen y presenten: ...el número de cuentas bancarias en las que se hayan depositado el referido financiamiento público, remitiendo copia de los respectivos contratos...dentro de los quince días siguientes a la notificación del presente acuerdo, toda vez que los numerales citados establecen dicha obligación dentro de los primeros quince días de enero de cada año, considerando necesario contar con dicha información, para los efectos de fiscalización del financiamiento."</p> | RUBRO                  | FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN | FECHA DE PRESENTACIÓN | DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD | CUENTAS BANCARIAS | 11 DE AGOSTO DE 2007 | 1 DE NOVIEMBRE DE 2007 | 82 DÍAS | <p>Artículos 62 y 63 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado y el ACUERDO-06/CRAF/190707 aprobado por la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento a los Partidos Políticos en Sesión Ordinaria de fecha 19 de julio de 2007.</p> |
| RUBRO                     | FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN   | FECHA DE PRESENTACIÓN  | DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD                   |                       |                         |                   |                      |                        |         |  |
| CUENTAS BANCARIAS         | 11 DE AGOSTO DE 2007  | 1 DE NOVIEMBRE DE 2007 | 82 DÍAS                                   |                       |                         |                   |                      |                        |         |  |

| NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN          | ERROR U OMISIÓN DETERMINADA   | FUNDAMENTO LEGAL        |   |                       |                         |                                    |                      |                         |          |   |
|------------------------------------|---|-------------------------|---|-----------------------|-------------------------|------------------------------------|----------------------|-------------------------|----------|---|
|                                    | <p>Cabe señalar que mediante escrito sin número, recibido en la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en fecha 24 de diciembre de 2007, el Partido Político señaló que tuvo complicaciones para aperturar las cuentas bancarias para el manejo de los recursos del Instituto Político. Sin embargo y en términos de lo señalado en el ACUERDO-06/CRAF/190707 señalado anteriormente, se consideró como no solventada la observación.</p>  |                         |   |                       |                         |                                    |                      |                         |          |   |
| 3                                  | <p>Se determina la extemporaneidad, por parte del Partido Nueva Alianza, a declarar las Organizaciones Sociales adherentes o Instituciones similares, tal y como se detalla a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="571 694 1102 834"> <thead> <tr> <th>OBLIGACIÓN</th> <th>FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN</th> <th>FECHA DE PRESENTACIÓN</th> <th>DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>REGISTRO ORGANIZACIONES ADHERENTES</td> <td>11 DE AGOSTO DE 2007</td> <td>18 DE DICIEMBRE DE 2008</td> <td>495 DÍAS</td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo anterior derivado a que en fecha 27 de julio de 2007, mediante Oficio No. IEE/DPPM-0943/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, notificó al Instituto Político el ACUERDO-06/CRAF/190707 aprobado por la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento a los Partidos Políticos en Sesión Ordinaria de fecha 19 de julio de 2007, mismo que señala: <i>"...se considera necesario solicitar a los institutos políticos registrados o acreditados por primera vez ante el Instituto Electoral del Estado, que informen y presenten: ...declaren la denominación de organizaciones adherentes o instituciones similares facultadas para la realizar (sic) aportaciones al respectivo partido político... dentro de los quince días siguientes a la notificación del presente acuerdo, toda vez que los numerales citados establecen dicha obligación dentro de los primeros quince días de enero de cada año, considerando necesario contar con dicha información, para los efectos de fiscalización del financiamiento."</i></p> | OBLIGACIÓN              | FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN | FECHA DE PRESENTACIÓN | DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD | REGISTRO ORGANIZACIONES ADHERENTES | 11 DE AGOSTO DE 2007 | 18 DE DICIEMBRE DE 2008 | 495 DÍAS | <p>Artículo 78 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado y el ACUERDO-06/CRAF/190707 aprobado por la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento a los Partidos Políticos en Sesión Ordinaria de fecha 19 de julio de 2007.</p>  |
| OBLIGACIÓN                         | FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN   | FECHA DE PRESENTACIÓN   | DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD                   |                       |                         |                                    |                      |                         |          |   |
| REGISTRO ORGANIZACIONES ADHERENTES | 11 DE AGOSTO DE 2007  | 18 DE DICIEMBRE DE 2008 | 495 DÍAS                                  |                       |                         |                                    |                      |                         |          |   |
| 4                                  | <p>Se determina la extemporaneidad a registrar el sello del Partido Nueva Alianza, el cual debe colocarse en todo documento que ampare un egreso por parte del partido político, tal y como se detalla a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="571 1316 1102 1457"> <thead> <tr> <th>OBLIGACIÓN</th> <th>FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN</th> <th>FECHA DE PRESENTACIÓN</th> <th>DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>REGISTRO DE SELLO</td> <td>11 DE AGOSTO DE 2007</td> <td>18 DE DICIEMBRE DE 2008</td> <td>495 DÍAS</td> </tr> </tbody> </table>  | OBLIGACIÓN              | FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN | FECHA DE PRESENTACIÓN | DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD | REGISTRO DE SELLO                  | 11 DE AGOSTO DE 2007 | 18 DE DICIEMBRE DE 2008 | 495 DÍAS | <p>ARTÍCULO 114 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado y el ACUERDO-06/CRAF/190707 aprobado por la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento a los Partidos Políticos en Sesión Ordinaria de fecha 19 de julio de 2007.</p> |
| OBLIGACIÓN                         | FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN   | FECHA DE PRESENTACIÓN   | DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD                   |                       |                         |                                    |                      |                         |          |   |
| REGISTRO DE SELLO                  | 11 DE AGOSTO DE 2007  | 18 DE DICIEMBRE DE 2008 | 495 DÍAS                                  |                       |                         |                                    |                      |                         |          |   |



**Órgano de revisión:** Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.  
**Partido político:** Partido Nueva Alianza.  
**Tipo de informe revisado:** Anual.  
**Periodo:** Del 21 de junio al 31 de diciembre de 2007.  
**Rubros revisados:** El Sostén de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación.

| NÚMERO DE ERROR U OMISIÓN | ERROR U OMISIÓN DETERMINADA  | FUNDAMENTO LEGAL   |
|---------------------------|--|--|
|                           | <p>Lo anterior derivado a que en fecha 27 de julio de 2007, mediante Oficio No. IEE/DPPM-0943/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, notificó al Instituto Político el ACUERDO-06/CRAF/190707 aprobado por la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento a los Partidos Políticos en Sesión Ordinaria de fecha 19 de julio de 2007, mismo que señala: <i>"...se considera necesario solicitar a los institutos políticos registrados o acreditados por primera vez ante el Instituto Electoral del Estado, que informen y presenten: ...y registren el sello del partido que deberá contenerse en todo documento que ampare un egreso dentro de los quince días siguientes a la notificación del presente acuerdo..."</i></p> |  |
| 5                         | <p>Se determina al Partido Nueva Alianza un importe de \$1'053,157.38 (Un millón cincuenta y tres mil ciento cincuenta y siete pesos 38/100 M.N.) correspondiente a documentación comprobatoria de egresos, la cual presenta errores u omisiones técnicas, misma que se detalla en el <b>anexo 2</b>.</p>  | <p>Título V, Capítulo V del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> |

**ERRORES Y OMISIONES QUE SUBSISTEN DE GASTOS DEL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.**

| No. DE OBSERVACIÓN | MES        | NÚMERO DE DOCUMENTO | TIPO Y NÚMERO DE PÓLIZA | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL                | CLAVE | IMPORTE             | RUBRO                                  | OBSERVACIÓN   | FUNDAMENTO LEGAL  |
|--------------------|------------|---------------------|-------------------------|--------------------------------------|-------|---------------------|--|---|---|
| 1                  | Septiembre | 2548<br>2588        | Eg 8                    | José Necochea Vázquez                | A.O.  | \$ 10,350.00        | Arrendamiento de oficinas              | No se anexa copia fotostática del cheque número 07 de fecha 3 de septiembre de 2007, mismo que debió ser expedido nominativo en virtud de que el importe excede del límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento.          | Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado. |
| 2                  | Octubre    | 2628                | Eg 21                   | José Necochea Vázquez                | A.O.  | \$ 5,175.00         | Arrendamiento de oficinas              | No se anexa copia fotostática del cheque número 22 de fecha 8 de octubre de 2007, mismo que debió ser expedido de forma nominativa en virtud de que el importe excede del límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento.    | Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado. |
| 3                  | Octubre    | 2670                | Eg 21                   | José Necochea Vázquez                | A.O.  | \$ 5,175.00         | Arrendamiento de oficinas              | No se anexa copia fotostática del cheque número 22 de fecha 8 de octubre de 2007, mismo que debió ser expedido de forma nominativa en virtud de que el importe excede del límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento.    | Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado. |
| 4                  | Noviembre  | 2710                | Eg 10                   | José Necochea Vázquez                | A.O.  | \$ 5,175.00         | Arrendamiento de oficinas              | No se anexa copia fotostática del cheque número 26 de fecha 20 de noviembre de 2007, mismo que debió ser expedido de forma nominativa en virtud de que el importe excede del límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento. | Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado. |
| 5                  | Noviembre  | 2752                | Eg 10                   | José Necochea Vázquez                | A.O.  | \$ 5,175.00         | Arrendamiento de oficinas              | No se anexa copia fotostática del cheque número 26 de fecha 20 de noviembre de 2007, mismo que debió ser expedido de forma nominativa en virtud de que el importe excede del límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento. | Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado. |
|                    |            |                     |                         |                                      |       | <b>\$ 31,050.00</b> | <b>TOTAL ARRENDAMIENTO DE OFICINAS</b> |   |   |
| 6                  | Septiembre | 000074920           | Eg 19                   | Office Depot de México, S.A. DE C.V. | A.O.  | \$ 14,136.98        | Artículos de papelería                 | No se anexa copia fotostática del cheque número 19 de fecha 27 de septiembre de 2007, mismo que debió ser expedido nominativo en virtud de que el importe excede del límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento.         | Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado. |
|                    |            |                     |                         |                                      |       | <b>\$ 14,136.98</b> | <b>TOTAL ARTÍCULOS DE PAPELERÍA</b>    |   |   |
| 7                  | Octubre    | 1029                | Eg 22                   | INFACSA CONSULTORES S.A. DE C.V.     | A.O.  | \$ 5,963.90         | Equipo de cómputo                      | No se anexa copia fotostática del cheque número 23 de fecha 08 de octubre de 2007, mismo que debió ser expedido de forma nominativa en virtud de que el importe excede del límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento.   | Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado. |
|                    |            |                     |                         |                                      |       | <b>\$ 5,963.90</b>  | <b>TOTAL EQUIPO DE CÓMPUTO</b>         |   |   |
| 8                  | Septiembre | 221950106219        | Eg 4                    | Comisión Federal de Electricidad     | A.O.  | \$ 727.00           | Energía eléctrica                      | No se anexan al comprobante de pago las facturas correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio de 2007.  | Artículo 135 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado. |
|                    |            |                     |                         |                                      |       | <b>\$ 727.00</b>    | <b>TOTAL ENERGÍA ELÉCTRICA</b>         |   |   |

| No. DE OBSERVACIÓN | MES       | NÚMERO DE DOCUMENTO | TIPO Y NÚMERO DE POLIZA | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL  | CLAVE | IMPORTE             | RUBRO  | OBSERVACIÓN  | FUNDAMENTO LEGAL   |
|--------------------|-----------|---------------------|-------------------------|--|-------|---------------------|--|--|--|
| 9                  | Diciembre | 2832                | Eg 1                    | Alejandro Martínez Rivera                                      | A.O.  | \$ 10,800.00        | Honorarios                                     | No se anexa copia fotostática del cheque número 32 de fecha 03 de diciembre de 2007, mismo que debió ser expedido de forma nominativa en virtud de que el importe excede del límite de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento aplicable.  | Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.  |
|                    |           |                     |                         |  |       | <b>\$ 10,800.00</b> | <b>TOTAL HONORARIOS</b>                        |  |  |
| 10                 | Diciembre | S/N                 | Eg 6                    | María Elisa Flores Lima  | A.O.  | \$ 3,500.00         | Honorarios asimilables a salarios              | Se determina que el recibo no se encuentra llenado en su totalidad ya que no especifica el periodo al que pertenece el pago.   | Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.  |
| 11                 | Diciembre | S/N                 | Eg 7                    | Nancy Liliana Bonilla Pérez                                    | A.O.  | \$ 3,500.00         | Honorarios asimilables a salarios              | Se determina que el recibo no se encuentra llenado en su totalidad ya que no especifica el periodo al que pertenece el pago.   | Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.  |
| 12                 | Diciembre | S/N                 | Eg 11                   | José Cabalan Macarí Alvaro                                     | A.O.  | \$ 25,000.00        | Honorarios asimilables a salarios              | No se anexa copia fotostática del cheque número 42 de fecha 25 de diciembre de 2007, mismo que debió ser expedido de forma nominativa en virtud de que el importe excede del límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento.  | Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.  |
| 13                 | Diciembre | S/N                 | Eg 12                   | José Cabalan Macarí Alvaro                                     | A.O.  | \$ 25,000.00        | Honorarios asimilables a salarios              | No se anexa copia fotostática del cheque número 43 de fecha 25 de diciembre de 2007, mismo que debió ser expedido de forma nominativa en virtud de que el importe excede del límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento.  | Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.  |
| 14                 | Diciembre | S/N                 | Eg 14                   | María Alicia Melgarejo Méndez                                  | A.O.  | \$ 6,500.00         | Honorarios asimilables a salarios              | No se anexa copia fotostática del cheque número 46 de fecha 25 de diciembre de 2007, mismo que debió ser expedido de forma nominativa en virtud de que el importe excede del límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento.  | Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.  |
|                    |           |                     |                         |  |       | <b>\$ 63,500.00</b> | <b>TOTAL HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS</b> |  |  |
| 15                 | Octubre   | 2475                | Eg 20                   | Versus editores, S.A. DE C.V.                                  | M.C.  | \$ 35,000.00        | Prensa   | a) No se anexa al comprobante el ejemplar original de la publicación que contenga las inserciones en prensa realizadas por el partido político.<br>b) No se anexa copia fotostática del cheque número 05 de fecha 29 de octubre de 2007, mismo que debió ser expedido de forma nominativa en virtud de que el importe excede del límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento aplicable.                    | Artículo 136 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.<br>Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado. |
| 16                 | Noviembre | 456                 | Eg 16                   | María Asunción Enriquez Rodríguez                              | M.C.  | \$ 20,000.00        | Prensa   | a) Se determina la omisión en la presentación del ejemplar original de la publicación que contenga las inserciones en prensa realizadas por el partido político.<br>b) No se anexa copia fotostática del cheque número 10 de fecha 22 de noviembre de 2007, mismo que debió ser expedido de forma nominativa en virtud de que el importe excede del límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento aplicable. | Artículo 136 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.<br>Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado. |
|                    |           |                     |                         |  |       | <b>\$ 55,000.00</b> | <b>TOTAL PRENSA</b>                            |  |  |
| 17                 | Octubre   | 30132               | Eg 17                   | Corporación Puebla de Servicios en Radiodifusión, S.A. DE C.V. | M.C.  | \$ 70,000.00        | Radio  | a) Se determina que el comprobante no incluye el nombre de la campaña o slogan, el texto del mensaje, la hora de transmisión, ni el nombre de la estación.<br>b) No se anexa copia fotostática del cheque número 02 de fecha 31 de octubre de 2007, mismo que debió ser expedido de forma nominativa en virtud de que el importe excede del límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento.                   | Artículo 136 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.<br>Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado. |

| No. DE OBSERVACIÓN | MES       | NÚMERO DE DOCUMENTO | TIPO Y NÚMERO DE POLIZA | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL                                     | CLAVE | IMPORTE       | RUBRO                 | OBSERVACIÓN  | FUNDAMENTO LEGAL   |
|--------------------|-----------|---------------------|-------------------------|---|-------|---------------|-----------------------|--|--|
| 18                 | Octubre   | 9478                | Eg 19                   | Marconi Comunicaciones S.A. DE C.V.                       | M.C.  | \$ 42,387.00  | Radio                 | a) Se determina que el comprobante no incluye el número de promocional transmitido, el nombre de la campaña o slogan, el texto del mensaje, la fecha de transmisión de cada promocional, la hora de transmisión, el nombre de la estación o televisora, la banda, las siglas, ni la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos.<br>b) No se anexa copia fotostática del cheque número 04 de fecha 29 de octubre de 2007, mismo que debió ser expedido de forma nominativa en virtud de que el importe excede del limite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento. | Artículo 136 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.<br>Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado. |
| 19                 | Noviembre | 1752                | Eg 5                    | Cinco Radio, S.A. DE C.V.                                 | M.C.  | \$ 29,440.00  | Radio                 | a) Se determina que el comprobante no incluye el número de promocional transmitido, el texto del mensaje, la hora de transmisión, el nombre de la estación o televisora, la banda, las siglas, ni la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos.<br>b) No se anexa copia fotostática del cheque número 06 de fecha 01 de noviembre de 2007, mismo que debió ser expedido de forma nominativa en virtud de que el importe excede del limite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento.  | Artículo 136 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.<br>Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado. |
| 20                 | Noviembre | 4850                | Eg 6                    | Organización Radiofónica Estrellas de Oro de Puebla, S.A. | M.C.  | \$ 70,023.50  | Radio                 | a) Se determina que el comprobante no incluye el número de promocional transmitido, el texto del mensaje, la hora de transmisión, ni la banda y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos.<br>b) No se anexa copia fotostática del cheque número 07 de fecha 01 de noviembre de 2007, mismo que debió ser expedido de forma nominativa en virtud de que el importe excede del limite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento.  | Artículo 136 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.<br>Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado. |
| 21                 | Noviembre | 2258                | Eg 8                    | Radio Panzacola, S.A.                                     | M.C.  | \$ 3,105.00   | Radio                 | Se determina que el comprobante no incluye el número de promocional transmitido, el nombre de la campaña o slogan, el texto del mensaje, ni la hora de transmisión.  | Artículo 136 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.  |
|                    |           |                     |                         |   |       | \$ 214,955.50 | <b>TOTAL RADIO</b>    |  |  |
| 22                 | Agosto    | BLV2908073027       | Eg 1                    | Teléfonos de México S.A. DE C.V.                          | A.O.  | \$ 7,024.00   | Teléfono              | a) No se anexan al comprobante de pago los recibos correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2007.<br>b) No se anexa copia fotostática del cheque número 01 de fecha 09 de agosto de 2007, mismo que debió ser expedido nominativo en virtud de que el importe excede del limite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento.   | Artículo 135 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.<br>Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado. |
|                    |           |                     |                         |   |       | \$ 7,024.00   | <b>TOTAL TELÉFONO</b> |  |  |
| 23                 | Octubre   | SIN REFERENCIA      | Eg 16                   | Televisa, S.A. DE C.V.                                    | M.C.  | \$ 450,000.00 | Televisión            | a) Se determina la omisión en la presentación del comprobante que ampare dicho gasto, cabe señalar que el partido anexa a la póliza escrito s/n de fecha 15 de enero de 2008, el cual menciona "... HAGO ACLARACION QUE EL CH. 01 DE MEDIOS DE COMUNICACION POR \$450,000.00 A NOMBRE DE TELEVISIA, S.A. DE C.V. AUN NO TIENE EL COMPROBANTE ANEXO DEBIDO A QUE LA FACTURA SE ENCUENTRA EN TRANSITO YA QUE DE LA CIUDAD DE MEXICO LO ENVIARON POR ESTAFETA Y AUN NO LA RECIBIMOS."<br>Mediante Oficio No. 01/00 emitido en fecha   | Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.  |

| <i>No. DE OBSERVACIÓN</i> | <i>MES</i> | <i>NÚMERO DE DOCUMENTO</i> | <i>TIPO Y NÚMERO DE PÓLIZA</i> | <i>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</i> | <i>CLAVE</i> | <i>IMPORTE</i> | <i>RUBRO</i>            | <i>OBSERVACIÓN</i>  | <i>FUNDAMENTO LEGAL</i>  |
|---------------------------|------------|----------------------------|--------------------------------|------------------------------|--------------|----------------|-------------------------|---|--|
|                           |            |                            |                                |                              |              |                |                         | b) No se anexa copia fotostática del cheque número 01 de fecha 31 de octubre de 2007, mismo que debió ser expedido de forma nominativa en virtud de que el importe excede del límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento.  | Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.  |
| 24                        | Noviembre  | 13006                      | Eg 7                           | Antena Azteca, S.A. DE C.V.  | M.C.         | \$ 200,000.00  | Televisión              | a) Se determina que el comprobante no incluye el número de promocional transmitido, el nombre de la campaña o slogan, el texto del mensaje, la fecha de transmisión de cada promocional, la hora de transmisión, la banda, las siglas, ni la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos.<br>b) No se anexa copia fotostática del cheque número 08 de fecha 05 de noviembre de 2007, mismo que debió ser expedido de forma nominativa en virtud de que el importe excede del límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento. | Artículo 136 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.<br><br>Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado. |
|                           |            |                            |                                |                              |              | \$ 650,000.00  | <b>TOTAL TELEVISIÓN</b> |   |  |
|                           |            |                            |                                |                              |              | <b>TOTAL</b>   | \$                      | <b>1,053,157.38</b>   |  |
|                           |            |                            |                                |                              |              | <b>J</b>       | \$                      | <b>-</b>  |  |
|                           |            |                            |                                |                              |              | <b>NJ</b>      | \$                      | <b>1,053,157.38</b>   |  |

CLAVES:  
Eg = PÓLIZA DE EGRESOS  
A.O. = ACTIVIDADES ORDINARIAS  
M.C. = ACTIVIDADES ORDINARIAS

**Órgano de revisión:** Consejo General.  
**Partido político:** Partido Nueva Alianza.  
**Tipo de informe revisado:** Anual.  
**Periodo:** Del 21 de junio al 31 de diciembre de 2007.  
**Rubros revisados:** El Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación.

| Número de observación | Observación  | Fundamento legal <sup>1</sup>   |   |                       |                         |                   |                      |                        |         |  |
|-----------------------|--|---|---|-----------------------|-------------------------|-------------------|----------------------|------------------------|---------|--|
| 1                     | <p>Se determina la presentación extemporánea del informe justificatorio anual bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre 2007, tal y como se detalla a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="387 459 918 603"> <thead> <tr> <th>TIPO DE INFORME</th> <th>FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN</th> <th>FECHA DE PRESENTACIÓN</th> <th>DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ANUAL</td> <td>13 DE MARZO DE 2008</td> <td>11 DE ABRIL DE 2008</td> <td>29 DÍAS</td> </tr> </tbody> </table> <p>Mediante Oficio No. 03/677/09 recibido en fecha 23 de marzo de 2009 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido no hace referencia a esta observación.</p>   | TIPO DE INFORME   | FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN | FECHA DE PRESENTACIÓN | DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD | ANUAL             | 13 DE MARZO DE 2008  | 11 DE ABRIL DE 2008    | 29 DÍAS | <p>Artículos 11 fracción II, 15, 19, y 57 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>   |
| TIPO DE INFORME       | FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN  | FECHA DE PRESENTACIÓN   | DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD                   |                       |                         |                   |                      |                        |         |  |
| ANUAL                 | 13 DE MARZO DE 2008  | 11 DE ABRIL DE 2008   | 29 DÍAS                                   |                       |                         |                   |                      |                        |         |  |
| 2                     | <p>Se determina la presentación extemporánea de la información correspondiente al número de cuentas bancarias en las que el Partido Nueva Alianza depositó el financiamiento público recibido en el mes de junio de 2007, correspondiente a los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, tal y como se detalla a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="786 778 1317 922"> <thead> <tr> <th>RUBRO</th> <th>FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN</th> <th>FECHA DE PRESENTACIÓN</th> <th>DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CUENTAS BANCARIAS</td> <td>11 DE AGOSTO DE 2007</td> <td>1 DE NOVIEMBRE DE 2007</td> <td>82 DÍAS</td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo anterior derivado a que en fecha 27 de julio de 2007, mediante Oficio No. IEE/DPPM-0943/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, notificó al Instituto Político el ACUERDO-06/CRAF/190707 aprobado por la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento a los Partidos Políticos en Sesión Ordinaria de fecha 19 de julio de 2007, mismo que señala: "...se considera necesario solicitar a los institutos políticos registrados o acreditados por primera vez ante el Instituto Electoral del Estado, que informen y presenten: ...el número de cuentas bancarias en las que se hayan depositado el referido financiamiento público, remitiendo copia de los respectivos contratos...dentro de los quince días siguientes a la notificación del presente acuerdo, toda vez que los numerales citados establecen dicha obligación dentro de los primeros quince días de enero de cada año, considerando necesario contar con dicha información, para los efectos de fiscalización del financiamiento."</p> <p>Cabe señalar que mediante escrito sin número, recibido en la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en fecha 24 de diciembre de 2007, el Partido Político señaló que tuvo complicaciones para aperturar las cuentas bancarias para el manejo de los recursos del Instituto Político. Sin embargo y en términos de lo señalado en el ACUERDO- 06/CRAF/190707 señalado anteriormente, se consideró como no solventada la observación.</p> <p>Mediante Oficio No. 03/677/09 recibido en fecha 23 de marzo de 2009 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido no hace referencia a esta observación.</p> | RUBRO   | FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN | FECHA DE PRESENTACIÓN | DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD | CUENTAS BANCARIAS | 11 DE AGOSTO DE 2007 | 1 DE NOVIEMBRE DE 2007 | 82 DÍAS | <p>Artículos 62 y 63 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado y el ACUERDO-06/CRAF/190707 aprobado por la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento a los Partidos Políticos en Sesión Ordinaria de fecha 19 de julio de 2007.</p> |
| RUBRO                 | FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN  | FECHA DE PRESENTACIÓN   | DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD                   |                       |                         |                   |                      |                        |         |  |
| CUENTAS BANCARIAS     | 11 DE AGOSTO DE 2007   | 1 DE NOVIEMBRE DE 2007  | 82 DÍAS                                   |                       |                         |                   |                      |                        |         |  |
| 3                     | <p>Se determina la extemporaneidad, por parte del Partido Nueva Alianza, a declarar las Organizaciones Sociales adherentes o Instituciones similares, tal y como se detalla a continuación:</p>  | <p>Artículo 78 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o</p> |   |                       |                         |                   |                      |                        |         |  |

<sup>1</sup> FUNDAMENTACIÓN CON BASE EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN QUE CONTIENE LAS REFORMAS APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL EL 27 DE ABRIL DE 2007.



**Órgano de revisión:** Consejo General.  
**Partido político:** Partido Nueva Alianza.  
**Tipo de informe revisado:** Anual.  
**Periodo:** Del 21 de junio al 31 de diciembre de 2007.  
**Rubros revisados:** El Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación.

| Número de observación              | Observación   | Fundamento legal <sup>1</sup> |   |                       |                         |                                    |                      |                         |          |  |
|------------------------------------|---|-------------------------------|---|-----------------------|-------------------------|------------------------------------|----------------------|-------------------------|----------|--|
|                                    | <table border="1" data-bbox="786 360 1319 501"> <thead> <tr> <th>OBLIGACIÓN</th> <th>FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN</th> <th>FECHA DE PRESENTACIÓN</th> <th>DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>REGISTRO ORGANIZACIONES ADHERENTES</td> <td>11 DE AGOSTO DE 2007</td> <td>18 DE DICIEMBRE DE 2008</td> <td>495 DÍAS</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="383 555 1724 751">Lo anterior derivado a que en fecha 27 de julio de 2007, mediante Oficio No. IEE/DPPM-0943/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, notificó al Instituto Político el ACUERDO-06/CRAF/190707 aprobado por la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento a los Partidos Políticos en Sesión Ordinaria de fecha 19 de julio de 2007, mismo que señala: "...se considera necesario solicitar a los institutos políticos registrados o acreditados por primera vez ante el Instituto Electoral del Estado, que informen y presenten: ...declaren la denominación de organizaciones adherentes o instituciones similares facultadas para la realizar (sic) aportaciones al respectivo partido político... dentro de los quince días siguientes a la notificación del presente acuerdo, toda vez que los numerales citados establecen dicha obligación dentro de los primeros quince días de enero de cada año, considerando necesario contar con dicha información, para los efectos de fiscalización del financiamiento."</p> <p data-bbox="383 780 1724 826">Mediante Oficio No. 03/677/09 recibido en fecha 23 de marzo de 2009 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido no hace referencia a esta observación.</p> | OBLIGACIÓN                    | FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN | FECHA DE PRESENTACIÓN | DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD | REGISTRO ORGANIZACIONES ADHERENTES | 11 DE AGOSTO DE 2007 | 18 DE DICIEMBRE DE 2008 | 495 DÍAS | <p data-bbox="1738 360 2020 611">registrados ante el Instituto Electoral del Estado y el ACUERDO-06/CRAF/190707 aprobado por la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento a los Partidos Políticos en Sesión Ordinaria de fecha 19 de julio de 2007.</p>  |
| OBLIGACIÓN                         | FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN   | FECHA DE PRESENTACIÓN         | DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD                   |                       |                         |                                    |                      |                         |          |  |
| REGISTRO ORGANIZACIONES ADHERENTES | 11 DE AGOSTO DE 2007  | 18 DE DICIEMBRE DE 2008       | 495 DÍAS                                  |                       |                         |                                    |                      |                         |          |  |
| 4                                  | <p data-bbox="383 855 1724 901">Se determina la extemporaneidad a registrar el sello del Partido Nueva Alianza, el cual debe colocarse en todo documento que ampare un egreso por parte del partido político, tal y como se detalla a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="786 930 1319 1070"> <thead> <tr> <th>OBLIGACIÓN</th> <th>FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN</th> <th>FECHA DE PRESENTACIÓN</th> <th>DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>REGISTRO DE SELLO</td> <td>11 DE AGOSTO DE 2007</td> <td>18 DE DICIEMBRE DE 2008</td> <td>495 DÍAS</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="383 1099 1724 1249">Lo anterior derivado a que en fecha 27 de julio de 2007, mediante Oficio No. IEE/DPPM-0943/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, notificó al Instituto Político el ACUERDO-06/CRAF/190707 aprobado por la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento a los Partidos Políticos en Sesión Ordinaria de fecha 19 de julio de 2007, mismo que señala: "...se considera necesario solicitar a los institutos políticos registrados o acreditados por primera vez ante el Instituto Electoral del Estado, que informen y presenten: ...y registren el sello del partido que deberá contenerse en todo documento que ampare un egreso dentro de los quince días siguientes a la notificación del presente acuerdo..."</p> <p data-bbox="383 1278 1724 1324">Mediante Oficio No. 03/677/09 recibido en fecha 23 de marzo de 2009 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido no hace referencia a esta observación.</p>   | OBLIGACIÓN                    | FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN | FECHA DE PRESENTACIÓN | DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD | REGISTRO DE SELLO                  | 11 DE AGOSTO DE 2007 | 18 DE DICIEMBRE DE 2008 | 495 DÍAS | <p data-bbox="1738 855 2020 1206">Artículo 114 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado y el ACUERDO-06/CRAF/190707 aprobado por la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento a los Partidos Políticos en Sesión Ordinaria de fecha 19 de julio de 2007.</p> |
| OBLIGACIÓN                         | FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN   | FECHA DE PRESENTACIÓN         | DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD                   |                       |                         |                                    |                      |                         |          |  |
| REGISTRO DE SELLO                  | 11 DE AGOSTO DE 2007  | 18 DE DICIEMBRE DE 2008       | 495 DÍAS                                  |                       |                         |                                    |                      |                         |          |  |

<sup>1</sup> FUNDAMENTACIÓN CON BASE EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN QUE CONTIENE LAS REFORMAS APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL EL 27 DE ABRIL DE 2007.



**Órgano de revisión:** Consejo General.  
**Partido político:** Partido Nueva Alianza.  
**Tipo de informe revisado:** Anual.  
**Periodo:** Del 21 de junio al 31 de diciembre de 2007.  
**Rubros revisados:** El Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación.

| Número de observación | Observación  | Fundamento legal <sup>1</sup>  |
|-----------------------|--|--|
| 5                     | <p>Se determina al Partido Nueva Alianza un importe de \$1'053,157.38 (Un millón cincuenta y tres mil ciento cincuenta y siete pesos 38/100 M.N.) correspondiente a documentación comprobatoria de egresos, la cual presenta errores u omisiones técnicas, misma que se detalla en el <b>anexo 3</b>.</p> <p>Mediante Oficio No. 03/677/09 recibido en fecha 23 de marzo de 2009 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido Político remite la documentación que se detalla en el Anexo 3.</p> | <p>Título V, Capítulo V del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> |

<sup>1</sup> FUNDAMENTACIÓN CON BASE EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN QUE CONTIENE LAS REFORMAS APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL EL 27 DE ABRIL DE 2007.



**Órgano de revisión:** Consejo General.

**Partido político:** Partido Nueva Alianza.

**Tipo de informe revisado:** Anual.

**Periodo:** Del 21 de junio al 31 de diciembre de 2007.

**Rubros revisados:** El Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación.

| Número de observación | Mes        | Número de documento | Tipo y número poliza | Nombre o razón social | Clave | Importe      | Rubro                     | Observación   | Fundamento legal <sup>1</sup>   |
|-----------------------|------------|---------------------|----------------------|-----------------------|-------|--------------|---------------------------|---|---|
| 1                     | Septiembre | 2548<br>2588        | Eg 8                 | José Necochea Vázquez | A.O.  | \$ 10,350.00 | Arrendamiento de oficinas | <p>No se anexa copia fotostática del cheque número 07 de fecha 3 de septiembre de 2007, mismo que debió ser expedido nominativo en virtud de que el importe excede del límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento.</p> <p>Mediante Oficio No. 03/677/09 recibido en fecha 23 de marzo de 2009 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "...debo informar que la documentación requerida fue extraviada por la Coordinadora Ejecutiva de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, Profesora María Alicia Melgarejo Méndez, por lo que se procedió a solicitar, por oficio, a la Institución Bancaria en la que se encuentran depositados los recursos del Partido Nueva Alianza, Banco Santander Serfin, S.A., copia de los cheques señalados en las observaciones, para lo cual me permito anexar el documento original mencionado para constancia de dicho trámite..."</p> | Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado. |
| 2                     | Octubre    | 2628                | Eg 21                | José Necochea Vázquez | A.O.  | \$ 5,175.00  | Arrendamiento de oficinas | <p>No se anexa copia fotostática del cheque número 22 de fecha 8 de octubre de 2007, mismo que debió ser expedido de forma nominativa en virtud de que el importe excede del límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento.</p> <p>Mediante Oficio No. 03/677/09 recibido en fecha 23 de marzo de 2009 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "...las cantidades señaladas de los cheques número 22 de fecha 8 de octubre de 2007 y número 26 de fecha 20 de noviembre de 2007, no exceden el monto de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que fija dicho reglamento, pues los montos observados ascienden a \$5,175.00 (cinco mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 m.n.), motivo por el cual, esta observación no puede ser considerada como irregularidad."</p>  | Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado. |

**Órgano de revisión:** Consejo General.

**Partido político:** Partido Nueva Alianza.

**Tipo de informe revisado:** Anual.

**Periodo:** Del 21 de junio al 31 de diciembre de 2007.

**Rubros revisados:** El Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación.

| Número de observación | Mes       | Número de documento | Tipo y número poliza | Nombre o razón social | Clave | Importe     | Rubro                     | Observación  | Fundamento legal <sup>1</sup>   |
|-----------------------|-----------|---------------------|----------------------|-----------------------|-------|-------------|---------------------------|--|---|
| 3                     | Octubre   | 2670                | Eg 21                | José Necochea Vázquez | A.O.  | \$ 5,175.00 | Arrendamiento de oficinas | <p>No se anexa copia fotostática del cheque número 22 de fecha 8 de octubre de 2007, mismo que debió ser expedido de forma nominativa en virtud de que el importe excede del límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento.</p> <p>Mediante Oficio No. 03/677/09 recibido en fecha 23 de marzo de 2009 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "...las cantidades señaladas de los cheques número 22 de fecha 8 de octubre de 2007 y número 26 de fecha 20 de noviembre de 2007, no exceden el monto de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que fija dicho reglamento, pues los montos observados ascienden a \$5,175.00 (cinco mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 m.n.), motivo por el cual, esta observación no puede ser considerada como irregularidad."</p> | Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado. |
| 4                     | Noviembre | 2710                | Eg 10                | José Necochea Vázquez | A.O.  | \$ 5,175.00 | Arrendamiento de oficinas | <p>No se anexa copia fotostática del cheque número 26 de fecha 20 de noviembre de 2007, mismo que debió ser expedido de forma nominativa en virtud de que el importe excede del límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento.</p>   | Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado. |

**Órgano de revisión:** Consejo General.

**Partido político:** Partido Nueva Alianza.

**Tipo de informe revisado:** Anual.

**Periodo:** Del 21 de junio al 31 de diciembre de 2007.

**Rubros revisados:** El Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación.

| Número de observación | Mes        | Número de documento | Tipo y número poliza | Nombre o razón social                | Clave | Importe      | Rubro                                  | Observación   | Fundamento legal <sup>1</sup>   |
|-----------------------|------------|---------------------|----------------------|--------------------------------------|-------|--------------|--|---|---|
| 5                     | Noviembre  | 2752                | Eg 10                | José Necochea Vázquez                | A.O.  | \$ 5,175.00  | Arrendamiento de oficinas              | <p>No se anexa copia fotostática del cheque número 26 de fecha 20 de noviembre de 2007, mismo que debió ser expedido de forma nominativa en virtud de que el importe excede del límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento.</p> <p>Mediante Oficio No. 03/677/09 recibido en fecha 23 de marzo de 2009 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "...las cantidades señaladas de los cheques número 22 de fecha 8 de octubre de 2007 y número 26 de fecha 20 de noviembre de 2007, no exceden el monto de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que fija dicho reglamento, pues los montos observados ascienden a \$5,175.00 (cinco mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 m.n.), motivo por el cual, esta observación no puede ser considerada como irregularidad."</p>   | Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado. |
|                       |            |                     |                      |                                      |       | \$ 31,050.00 | <b>TOTAL ARRENDAMIENTO DE OFICINAS</b> |   |   |
| 6                     | Septiembre | 000074920           | Eg 19                | Office Depot de México, S.A. DE C.V. | A.O.  | \$ 14,136.98 | Artículos de papelería                 | <p>No se anexa copia fotostática del cheque número 19 de fecha 27 de septiembre de 2007, mismo que debió ser expedido nominativo en virtud de que el importe excede del límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento.</p> <p>Mediante Oficio No. 03/677/09 recibido en fecha 23 de marzo de 2009 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "...debo informar que la documentación requerida fue extraviada por la Coordinadora Ejecutiva de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido</p> <p>Nueva Alianza, Profesora María Alicia Melgarejo Méndez, por lo que se procedió a solicitar, por oficio, a la Institución Bancaria en la que se encuentran depositados los recursos del Partido Nueva Alianza, Banco Santander Serfin, S.A., copia de los cheques señalados en las observaciones, para lo cual me permito anexar el documento original mencionado para constancia de dicho trámite..."</p> | Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado. |
|                       |            |                     |                      |                                      |       | \$ 14,136.98 | <b>TOTAL ARTÍCULOS DE PAPELERÍA</b>    |   |   |

**Órgano de revisión:** Consejo General.

**Partido político:** Partido Nueva Alianza.

**Tipo de informe revisado:** Anual.

**Periodo:** Del 21 de junio al 31 de diciembre de 2007.

**Rubros revisados:** El Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación.

| Numero de observación | Mes        | Número de documento | Tipo y número poliza | Nombre o razón social            | Clave | Importe             | Rubro                          | Observación   | Fundamento legal <sup>1</sup>   |
|-----------------------|------------|---------------------|----------------------|----------------------------------|-------|---------------------|--------------------------------|---|---|
| 7                     | Octubre    | 1029                | Eg 22                | INFACSA CONSULTORES S.A. DE C.V. | A.O.  | \$ 5,963.90         | Equipo de cómputo              | No se anexa copia fotostática del cheque número 23 de fecha 08 de octubre de 2007, mismo que debió ser expedido de forma nominativa en virtud de que el importe excede del límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento.<br><br>Mediante Oficio No. 03/677/09 recibido en fecha 23 de marzo de 2009 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "...debo informar que la documentación requerida fue extraviada por la Coordinadora Ejecutiva de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, Profesora María Alicia Melgarejo Méndez, por lo que se procedió a solicitar, por oficio, a la Institución Bancaria en la que se encuentran depositados los recursos del Partido Nueva Alianza, Banco Santander Serfin, S.A., copia de los cheques señalados en las observaciones, para lo cual me permito anexar el documento original mencionado para constancia de dicho trámite..."             | Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado. |
|                       |            |                     |                      |                                  |       | <b>\$ 5,963.90</b>  | <b>TOTAL EQUIPO DE CÓMPUTO</b> |   |   |
| 8                     | Septiembre | 221950106219        | Eg 4                 | Comisión Federal de Electricidad | A.O.  | \$ 727.00           | Energía eléctrica              | No se anexan al comprobante de pago las facturas correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio de 2007.<br><br>Mediante Oficio No. 03/677/09 recibido en fecha 23 de marzo de 2009 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "...la documentación requerida en las observaciones 8 y 22 fue extraviada en el ámbito de responsabilidad ya señalado por lo que se están solicitando ante las Instituciones respectivas los comprobantes correspondientes."   | Artículo 135 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado. |
|                       |            |                     |                      |                                  |       | <b>\$ 727.00</b>    | <b>TOTAL ENERGÍA ELÉCTRICA</b> |   |   |
| 9                     | Diciembre  | 2832                | Eg 1                 | Alejandro Martínez Rivera        | A.O.  | \$ 10,800.00        | Honorarios                     | No se anexa copia fotostática del cheque número 32 de fecha 03 de diciembre de 2007, mismo que debió ser expedido de forma nominativa en virtud de que el importe excede del límite de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento aplicable.<br><br>Mediante Oficio No. 03/677/09 recibido en fecha 23 de marzo de 2009 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "...debo informar que la documentación requerida fue extraviada por la Coordinadora Ejecutiva de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, Profesora María Alicia Melgarejo Méndez, por lo que se procedió a solicitar, por oficio, a la Institución Bancaria en la que se encuentran depositados los recursos del Partido Nueva Alianza, Banco Santander Serfin, S.A., copia de los cheques señalados en las observaciones, para lo cual me permito anexar el documento original mencionado para constancia de dicho trámite..." | Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado. |
|                       |            |                     |                      |                                  |       | <b>\$ 10,800.00</b> | <b>TOTAL HONORARIOS</b>        |   |   |

**Órgano de revisión:** Consejo General.

**Partido político:** Partido Nueva Alianza.

**Tipo de informe revisado:** Anual.

**Periodo:** Del 21 de junio al 31 de diciembre de 2007.

**Rubros revisados:** El Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación.

| Numero de observación | Mes       | Número de documento | Tipo y número poliza | Nombre o razón social       | Clave | Importe      | Rubro                             | Observación   | Fundamento legal <sup>1</sup>   |
|-----------------------|-----------|---------------------|----------------------|-----------------------------|-------|--------------|-----------------------------------|---|---|
| 10                    | Diciembre | S/N                 | Eg 6                 | Maria Elisa Flores Lima     | A.O.  | \$ 3,500.00  | Honorarios asimilables a salarios | Se determina que el recibo no se encuentra llenado en su totalidad ya que no especifica el periodo al que pertenece el pago.<br>Mediante Oficio No. 03/677/09 recibido en fecha 23 de marzo de 2009 por la Oficialia de Partes de este Instituto, el partido politico no hace referencia a la observación.  | Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado. |
| 11                    | Diciembre | S/N                 | Eg 7                 | Nancy Liliana Bonilla Pérez | A.O.  | \$ 3,500.00  | Honorarios asimilables a salarios | Se determina que el recibo no se encuentra llenado en su totalidad ya que no especifica el periodo al que pertenece el pago.<br>Mediante Oficio No. 03/677/09 recibido en fecha 23 de marzo de 2009 por la Oficialia de Partes de este Instituto, el partido politico no hace referencia a la observación.  | Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado. |
| 12                    | Diciembre | S/N                 | Eg 11                | José Cabalan Macarí Alvaro  | A.O.  | \$ 25,000.00 | Honorarios asimilables a salarios | No se anexa copia fotostática del cheque número 42 de fecha 25 de diciembre de 2007, mismo que debió ser expedido de forma nominativa en virtud de que el importe excede del limite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento.<br>Mediante Oficio No. 03/677/09 recibido en fecha 23 de marzo de 2009 por la Oficialia de Partes de este Instituto, el partido politico refiere: "...debo informar que la documentación requerida fue extraviada por la Coordinadora Ejecutiva de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, Profesora María Alicia Melgarejo Méndez, por lo que se procedió a solicitar, por oficio, a la Institución Bancaria en la que se encuentran depositados los recursos del Partido Nueva Alianza, Banco Santander Serfin, S.A., copia de los cheques señalados en las observaciones, para lo cual me permito anexar el documento original mencionado para constancia de dicho trámite..." | Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado. |
| 13                    | Diciembre | S/N                 | Eg 12                | José Cabalan Macarí Alvaro  | A.O.  | \$ 25,000.00 | Honorarios asimilables a salarios | No se anexa copia fotostática del cheque número 43 de fecha 25 de diciembre de 2007, mismo que debió ser expedido de forma nominativa en virtud de que el importe excede del limite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento.<br>Mediante Oficio No. 03/677/09 recibido en fecha 23 de marzo de 2009 por la Oficialia de Partes de este Instituto, el partido politico refiere: "...debo informar que la documentación requerida fue extraviada por la Coordinadora Ejecutiva de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, Profesora María Alicia Melgarejo Méndez, por lo que se procedió a solicitar, por oficio, a la Institución Bancaria en la que se encuentran depositados los recursos del Partido Nueva Alianza, Banco Santander Serfin, S.A., copia de los cheques señalados en las observaciones, para lo cual me permito anexar el documento original mencionado para constancia de dicho trámite..." | Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado. |

Órgano de revisión: Consejo General.

Partido político: Partido Nueva Alianza.

Tipo de informe revisado: Anual.

Periodo: Del 21 de junio al 31 de diciembre de 2007.

Rubros revisados: El Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación.

| Número de observación | Mes       | Número de documento | Tipo y número poliza | Nombre o razón social         | Clave | Importe             | Rubro  | Observación   | Fundamento legal <sup>1</sup>   |
|-----------------------|-----------|---------------------|----------------------|-------------------------------|-------|---------------------|--|---|---|
| 14                    | Diciembre | S/N                 | Eg 14                | Maria Alicia Melgarejo Mendez | A.O.  | \$ 6,500.00         | Honorarios asimilables a salarios              | <p>No se anexa copia fotostática del cheque número 46 de fecha 25 de diciembre de 2007, mismo que debió ser expedido de forma nominativa en virtud de que el importe excede del límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento.</p> <p>Mediante Oficio No. 03/677/09 recibido en fecha 23 de marzo de 2009 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "...debo informar que la documentación requerida fue extraviada por la Coordinadora Ejecutiva de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, Profesora Maria Alicia Melgarejo Mendez, por lo que se procedió a solicitar, por oficio, a la Institución Bancaria en la que se encuentran depositados los recursos del Partido Nueva Alianza, Banco Santander Serfin, S.A., copia de los cheques señalados en las observaciones, para lo cual me permito anexar el documento original mencionado para constancia de dicho trámite..."</p>  | <p>Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>  |
|                       |           |                     |                      |                               |       | <b>\$ 63,500.00</b> | <b>TOTAL HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS</b> |   |   |
| 15                    | Octubre   | 2475                | Eg 20                | Versus editores, S.A. DE C.V. | M.C.  | \$ 35,000.00        | Prensa   | <p>a) No se anexa al comprobante el ejemplar original de la publicación que contenga las inserciones en prensa realizadas por el partido político.</p> <p>b) No se anexa copia fotostática del cheque número 05 de fecha 29 de octubre de 2007, mismo que debió ser expedido de forma nominativa en virtud de que el importe excede del límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento aplicable.</p> <p>Mediante Oficio No. 03/677/09 recibido en fecha 23 de marzo de 2009 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere por el inciso a): "Con base en los acuerdos CG-AC_066_07 de fecha 21 de julio de 2007 y CAC_029_07 de fecha 20 de agosto de 2007, la empresa ORBIT MEDIA S.A. de C.V. recibió la concesión para la realización del Monitoreo en Medios de Comunicación de las Campañas Electorales del Proceso Electoral Ordinario 2007, por lo que para dar respuesta a las observaciones asentadas en los números 15,16,17,18,19,20,21 y 24 solicito se me remita el Informe elaborado por la empresa antes mencionada respecto al Partido Nueva Alianza". Asimismo en el oficio antes referido, por lo que respecta al señala: "...debo informar que la documentación requerida fue extraviada por la Coordinadora Ejecutiva de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, Profesora Maria Alicia Melgarejo Mendez, por lo que se procedió a solicitar, por oficio, a la Institución Bancaria en la que se encuentran depositados los recursos del Partido Nueva Alianza, Banco Santander Serfin, S.A., copia de los cheques señalados en las observaciones, para lo cual me permito anexar el documento original mencionado para constancia de dicho trámite..."</p> | <p>Artículo 136 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> |

**Órgano de revisión:** Consejo General.

**Partido político:** Partido Nueva Alianza.

**Tipo de informe revisado:** Anual.

**Periodo:** Del 21 de junio al 31 de diciembre de 2007.

**Rubros revisados:** El Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación.

| Número de observación | Mes       | Número de documento | Tipo y número poliza | Nombre o razón social             | Clave | Importe      | Rubro        | Observación   | Fundamento legal <sup>1</sup>   |
|-----------------------|-----------|---------------------|----------------------|-----------------------------------|-------|--------------|--------------|---|---|
| 16                    | Noviembre | 456                 | Eg 16                | Maria Asunción Enriquez Rodríguez | M.C.  | \$ 20,000.00 | Prensa       | <p>a) Se determina la omisión en la presentación del ejemplar original de la publicación que contenga las inserciones en prensa realizadas por el partido político.</p> <p>b) No se anexa copia fotostática del cheque número 10 de fecha 22 de noviembre de 2007, mismo que debió ser expedido de forma nominativa en virtud de que el importe excede del límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento aplicable.</p> <p>Mediante Oficio No. 03/677/09 recibido en fecha 23 de marzo de 2009 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere por el inciso a): "Con base en los acuerdos CG-AC_066_07 de fecha 21 de julio de 2007 y CAC_029_07 de fecha 20 de agosto de 2007, la empresa ORBIT MEDIA S.A. de C.V. recibió la concesión para la realización del Monitoreo en Medios de Comunicación de las Campañas Electorales del Proceso Electoral Ordinario 2007, por lo que para dar respuesta a las observaciones asentadas en los números 15,16,17,18,19,20,21 y 24 solicito se me remita el Informe elaborado por la empresa antes mencionada respecto al Partido Nueva Alianza". Asimismo en el oficio antes referido, por lo que respecta al inciso b), el partido político señala: "...debo informar que la documentación requerida fue extraviada por la Coordinadora Ejecutiva de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, Profesora Maria Alicia Melgarejo Méndez, por lo que se procedió a solicitar, por oficio, a la Institución Bancaria en la que se encuentran depositados los recursos del Partido Nueva Alianza, Banco Santander Serfin, S.A., copia de los cheques señalados en las observaciones, para lo cual me permito anexar el documento original mencionado para constancia de dicho trámite..."</p> | <p>Artículo 136 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> |
|                       |           |                     |                      |                                   |       | \$ 55,000.00 | TOTAL PRENSA |   |   |

**Órgano de revisión:** Consejo General.

**Partido político:** Partido Nueva Alianza.

**Tipo de informe revisado:** Anual.

**Periodo:** Del 21 de junio al 31 de diciembre de 2007.

**Rubros revisados:** El Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación.

| Número de observación | Mes     | Número de documento | Tipo y número poliza | Nombre o razón social  | Clave | Importe      | Rubro | Observación  | Fundamento legal <sup>1</sup>   |
|-----------------------|---------|---------------------|----------------------|--|-------|--------------|-------|--|---|
| 17                    | Octubre | 30132               | Eg 17                | Corporación Puebla de Servicios en Radiodifusión, S.A. DE C.V. | M.C.  | \$ 70,000.00 | Radio | <p>a) Se determina que el comprobante no incluye el nombre de la campaña o slogan, el texto del mensaje, la hora de transmisión, ni el nombre de la estación.</p> <p>b) No se anexa copia fotostática del cheque número 02 de fecha 31 de octubre de 2007, mismo que debió ser expedido de forma nominativa en virtud de que el importe excede del límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento.</p> <p>Mediante Oficio No. 03/677/09 recibido en fecha 23 de marzo de 2009 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere por el inciso a): "Con base en los acuerdos CG-AC_066_07 de fecha 21 de julio de 2007 y CAC_029_07 de fecha 20 de agosto de 2007, la empresa ORBIT MEDIA S.A. de C.V. recibió la concesión para la realización del Monitoreo en Medios de Comunicación de las Campañas Electorales del Proceso Electoral Ordinario 2007, por lo que para dar respuesta a las observaciones asentadas en los números 15,16,17,18,19,20,21 y 24 solicito se me remita el Informe elaborado por la empresa antes mencionada respecto al Partido Nueva Alianza". Asimismo en el oficio antes referido, por lo que respecta al inciso b), el partido político señala: "...debo informar que la documentación requerida fue extraviada por la Coordinadora Ejecutiva de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, Profesora María Alicia Melgarejo Méndez, por lo que se procedió a solicitar, por oficio, a la Institución Bancaria en la que se encuentran depositados los recursos del Partido Nueva Alianza, Banco Santander Serfin, S.A., copia de los cheques señalados en las observaciones, para lo cual me permito anexar el documento original mencionado para constancia de dicho trámite...".</p> | <p>Artículo 136 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> |



**Órgano de revisión:** Consejo General.

**Partido político:** Partido Nueva Alianza.

**Tipo de informe revisado:** Anual.

**Periodo:** Del 21 de junio al 31 de diciembre de 2007.

**Rubros revisados:** El Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación.

| Número de observación | Mes     | Número de documento | Tipo y número poliza | Nombre o razón social               | Clave | Importe      | Rubro | Observación  | Fundamento legal <sup>1</sup>   |
|-----------------------|---------|---------------------|----------------------|-------------------------------------|-------|--------------|-------|--|---|
| 18                    | Octubre | 9478                | Eg 19                | Marconi Comunicaciones S.A. DE C.V. | M.C.  | \$ 42,387.00 | Radio | <p>a) Se determina que el comprobante no incluye el número de promocional transmitido, el nombre de la campaña o slogan, el texto del mensaje, la fecha de transmisión de cada promocional, la hora de transmisión, el nombre de la estación o televisora, la banda, las siglas, ni la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos.</p> <p>b) No se anexa copia fotostática del cheque número 04 de fecha 29 de octubre de 2007, mismo que debió ser expedido de forma nominativa en virtud de que el importe excede del límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento.</p> <p>CAC_029_07 de fecha 20 de agosto de 2007, la empresa ORBIT MEDIA S.A. de C.V. recibió la concesión para la realización del Monitoreo en Medios de Comunicación de las Campañas Electorales del Proceso Electoral Ordinario 2007, por lo que para dar respuesta a las observaciones asentadas en los números 15,16,17,18,19,20,21 y 24 solicito se me remita el Informe elaborado por la empresa antes mencionada respecto al Partido Nueva Alianza". Asimismo en el oficio antes referido, por lo que respecta al inciso b), el partido político</p> <p>Mediante Oficio No. 03/677/09 recibido en fecha 23 de marzo de 2009 por la Oficialia de Partes de este Instituto, el Nueva Alianza, Profesora Maria Alicia Melgarejo Mendez, por lo que se procedió a solicitar, por oficio, a la Institución Bancaria en la que se encuentran depositados los recursos del Partido Nueva Alianza, Banco Santander Serfin, S.A., copia de los cheques señalados en las observaciones, para lo cual me permito anexar el documento original mencionado para constancia de dicho trámite...".</p> | <p>Artículo 136 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> |

**Órgano de revisión:** Consejo General.

**Partido político:** Partido Nueva Alianza.

**Tipo de informe revisado:** Anual.

**Periodo:** Del 21 de junio al 31 de diciembre de 2007.

**Rubros revisados:** El Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación.

| Número de observación | Mes       | Número de documento | Tipo y número poliza | Nombre o razón social     | Clave | Importe      | Rubro | Observación   | Fundamento legal <sup>1</sup>   |
|-----------------------|-----------|---------------------|----------------------|---------------------------|-------|--------------|-------|---|---|
| 19                    | Noviembre | 1752                | Eg 5                 | Cinco Radio, S.A. DE C.V. | M.C.  | \$ 29,440.00 | Radio | <p>a) Se determina que el comprobante no incluye el número de promocional transmitido, el texto del mensaje, la hora de transmisión, el nombre de la estación o televisora, la banda, las siglas, ni la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos.</p> <p>b) No se anexa copia fotostática del cheque número 06 de fecha 01 de noviembre de 2007, mismo que debió ser expedido de forma nominativa en virtud de que el importe excede del límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento.</p> <p>Mediante Oficio No. 03/677/09 recibido en fecha 23 de marzo de 2009 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere por el inciso a): "Con base en los acuerdos CG-AC_066_07 de fecha 21 de julio de 2007 y CAC_029_07 de fecha 20 de agosto de 2007, la empresa ORBIT MEDIA S.A. de C.V. recibió la concesión para la realización del Monitoreo en Medios de Comunicación de las Campañas Electorales del Proceso Electoral Ordinario 2007, por lo que para dar respuesta a las observaciones asentadas en los números 15,16,17,18,19,20,21 y 24 solicito se me remita el Informe elaborado por la empresa antes mencionada respecto al Partido Nueva Alianza". Asimismo en el oficio antes referido, por lo que respecta al inciso b), el partido político</p> <p>señala: "...debo informar que la documentación requerida fue extraviada por la Coordinadora Ejecutiva de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, Profesora María Alicia Melgarejo Méndez, por lo que se procedió a solicitar, por oficio, a la Institución Bancaria en la que se encuentran depositados los recursos del Partido Nueva Alianza, Banco Santander Serfin, S.A., copia de los cheques señalados en las observaciones, para lo cual me permito anexar el documento original mencionado para constancia de dicho trámite..."</p> | <p>Artículo 136 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> |

**Órgano de revisión:** Consejo General.

**Partido político:** Partido Nueva Alianza.

**Tipo de informe revisado:** Anual.

**Periodo:** Del 21 de junio al 31 de diciembre de 2007.

**Rubros revisados:** El Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación.

| Número de observación | Mes       | Número de documento | Tipo y número poliza | Nombre o razón social                                     | Clave | Importe      | Rubro | Observación   | Fundamento legal <sup>1</sup>   |
|-----------------------|-----------|---------------------|----------------------|---|-------|--------------|-------|---|---|
| 20                    | Noviembre | 4850                | Eg 6                 | Organización Radiofónica Estrellas de Oro de Puebla, S.A. | M.C.  | \$ 70,023.50 | Radio | <p>a) Se determina que el comprobante no incluye el número de promocional transmitido, el texto del mensaje, la hora de transmisión, ni la banda y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos.</p> <p>b) No se anexa copia fotostática del cheque número 07 de fecha 01 de noviembre de 2007, mismo que debió ser expedido de forma nominativa en virtud de que el importe excede del límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento.</p> <p>Mediante Oficio No. 03/677/09 recibido en fecha 23 de marzo de 2009 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere por el inciso a): "Con base en los acuerdos CG-AC_066_07 de fecha 21 de julio de 2007 y CAC_029_07 de fecha 20 de agosto de 2007, la empresa ORBIT MEDIA S.A. de C.V. recibió la concesión para la realización del Monitoreo en Medios de Comunicación de las Campañas Electorales del Proceso Electoral Ordinario 2007, por lo que para dar respuesta a las observaciones asentadas en los números 15,16,17,18,19,20,21 y 24 solicito se me remita el Informe elaborado por la empresa antes mencionada respecto al Partido Nueva Alianza". Asimismo en el oficio antes referido, por lo que respecta al inciso b), el partido político señala: "...debo informar que la documentación requerida fue extraviada por la Coordinadora Ejecutiva de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, Profesora María Alicia Melgarejo Méndez, por lo que se procedió a solicitar, por oficio, a la Institución Bancaria en la que se encuentran depositados los recursos del Partido Nueva Alianza, Banco Santander Serfin, S.A., copia de los cheques señalados en las observaciones, para lo cual me permito anexar el documento original mencionado para constancia de dicho trámite...".</p> | <p>Artículo 136 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> |

**Órgano de revisión:** Consejo General.

**Partido político:** Partido Nueva Alianza.

**Tipo de informe revisado:** Anual.

**Periodo:** Del 21 de junio al 31 de diciembre de 2007.

**Rubros revisados:** El Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación.

| Número de observación | Mes       | Número de documento | Tipo y número poliza | Nombre o razón social            | Clave | Importe              | Rubro                 | Observación  | Fundamento legal <sup>1</sup>   |
|-----------------------|-----------|---------------------|----------------------|----------------------------------|-------|----------------------|-----------------------|--|---|
| 21                    | Noviembre | 2258                | Eg 8                 | Radio Panzacola, S.A.            | M.C.  | \$ 3,105.00          | Radio                 | <p>Se determina que el comprobante no incluye el número de promocional transmitido, el nombre de la campaña o slogan, el texto del mensaje, ni la hora de transmisión.</p> <p>Mediante Oficio No. 03/677/09 recibido en fecha 23 de marzo de 2009 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere: "Con base en los acuerdos CG-AC_066_07 de fecha 21 de julio de 2007 y CAC_029_07 de fecha 20 de agosto de 2007, la empresa ORBIT MEDIA S.A. de C.V. recibió la concesión para la realización del Monitoreo en Medios de Comunicación de las Campañas Electorales del Proceso Electoral Ordinario 2007, por lo que para dar respuesta a las observaciones asentadas en los números 15,16,17,18,19,20,21 y 24 solicito se me remita el Informe elaborado por la empresa antes mencionada respecto al Partido Nueva Alianza".</p>  | <p>Artículo 136 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p>  |
|                       |           |                     |                      |                                  |       | <b>\$ 214,955.50</b> | <b>TOTAL RADIO</b>    |  |   |
| 22                    | Agosto    | BLV2908073027       | Eg 1                 | Teléfonos de México S.A. DE C.V. | A.O.  | \$ 7,024.00          | Teléfono              | <p>a) No se anexan al comprobante de pago los recibos correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2007.</p> <p>b) No se anexa copia fotostática del cheque número 01 de fecha 09 de agosto de 2007, mismo que debió ser expedido nominativo en virtud de que el importe excede del límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento.</p> <p>Mediante Oficio No. 03/677/09 recibido en fecha 23 de marzo de 2009 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere por el inciso a): "...la documentación requerida en las observaciones 8 y 22 fue extraviada en el ámbito de responsabilidad ya señalado por lo que se están solicitando ante las instituciones respectivas los comprobantes correspondientes.". Asimismo en el oficio antes referido, por lo que respecta al inciso b), el partido político señala: "...debo informar que la documentación requerida fue extraviada por la Coordinadora Ejecutiva de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, Profesora María Alicia Melgarejo Méndez, por lo que se procedió a solicitar, por oficio, a la Institución Bancaria en la que se encuentran depositados los recursos del Partido Nueva Alianza, Banco Santander Serfin, S.A., copia de los cheques señalados en las observaciones, para lo cual me permito anexar el documento original mencionado para constancia de dicho trámite..."</p> | <p>Artículo 135 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> |
|                       |           |                     |                      |                                  |       | <b>\$ 7,024.00</b>   | <b>TOTAL TELEFONO</b> |  |   |

Órgano de revisión: Consejo General.

Partido político: Partido Nueva Alianza.

Tipo de informe revisado: Anual.

Periodo: Del 21 de junio al 31 de diciembre de 2007.

Rubros revisados: El Sostén de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación.

| Número de observación | Mes     | Número de documento | Tipo y número poliza | Nombre o razón social  | Clave | Importe       | Rubro      | Observación  | Fundamento legal <sup>1</sup>   |
|-----------------------|---------|---------------------|----------------------|------------------------|-------|---------------|------------|--|---|
| 23                    | Octubre | 11041               | Eg 16                | Televisa, S.A. DE C.V. | M.C.  | \$ 450,000.00 | Televisión | <p>a) Se determina la omisión en la presentación del comprobante que ampare dicho gasto, cabe señalar que el partido anexa a la poliza escrito s/n de fecha 15 de enero de 2008, el cual menciona "... HAGO ACLARACION QUE EL CH. 01 DE MEDIOS DE COMUNICACION POR \$450,000.00 A NOMBRE DE TELEvisa, S.A. DE C.V. AUN NO TIENE EL COMPROBANTE ANEXO DEBIDO A QUE LA FACTURA SE ENCUENTRA EN TRANSITO YA QUE DE LA CIUDAD DE MEXICO LO ENVIARON POR ESTAFETA Y AUN NO LA RECIBIMOS".</p> <p>Mediante Oficio No.- 01/08 recibido en fecha 18 de diciembre de 2008 por la oficialia de partes de este Instituto, el partido político remite la factura No. 11041 de fecha 31 de octubre de 2007, del proveedor Televisa, S.A. DE C.V., misma que cumple con los requisitos fiscales, sin embargo se determina que el comprobante no incluye los datos relativos al número de promocional transmitido, nombre de la campaña o slogan, texto del mensaje, fecha de transmisión de cada promocional, hora de transmisión, las siglas, la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos, asimismo no anexa hoja membretada del proveedor donde haga mención de los requisitos antes señalados.</p> <p>b) No se anexa copia fotostática del cheque número 01 de fecha 31 de octubre de 2007, mismo que debió ser expedido de forma nominativa en virtud de que el importe excede del límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento.</p> <p>Mediante Oficio No. 03/677/09 de fecha 06 de abril de 2009, recibido en alcance por la Oficialia de Partes de este Instituto, el partido político refiere por el inciso a): "Respecto a la observación asentada con el número 23 del anexo 2, remito hoja membretada expedida por Televisa S.A. DE C.V., en la cual se detalla la publicidad contratada que corresponde a la factura número 11041." Asimismo en el oficio Oficio No. 03/677/09 recibido en fecha 23 de marzo de 2009 por la Oficialia de Partes de este Instituto, por lo que respecta al inciso b), el partido político señala: "...debo informar que la documentación requerida fue extraviada por la Coordinadora Ejecutiva de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, Profesora Maria Alicia Melgarejo Méndez, por lo que se procedió a solicitar, por oficio, a la Institución Bancaria en la que se encuentran depositados los recursos del Partido Nueva Alianza, Banco Santander Serfin, S.A., copia de los cheques señalados en las observaciones, para lo cual me permito anexar el documento original mencionado para constancia de dicho trámite..."</p> | <p>Artículo 112 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> |

**Órgano de revisión:** Consejo General.

**Partido político:** Partido Nueva Alianza.

**Tipo de informe revisado:** Anual.

**Periodo:** Del 21 de junio al 31 de diciembre de 2007.

**Rubros revisados:** El Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación.

| Número de observación | Mes       | Número de documento | Tipo y número poliza | Nombre o razón social       | Clave | Importe                | Rubro                   | Observación   | Fundamento legal <sup>1</sup>   |
|-----------------------|-----------|---------------------|----------------------|-----------------------------|-------|------------------------|-------------------------|---|---|
| 24                    | Noviembre | 13006               | Eg 7                 | Antena Azteca, S.A. DE C.V. | M.C.  | \$ 200,000.00          | Televisión              | <p>a) Se determina que el comprobante no incluye el número de promocional transmitido, el nombre de la campaña o slogan, el texto del mensaje, la fecha de transmisión de cada promocional, la hora de transmisión, la banda, las siglas, ni la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos.</p> <p>b) No se anexa copia fotostática del cheque número 08 de fecha 05 de noviembre de 2007, mismo que debió ser expedido de forma nominativa en virtud de que el importe excede del límite de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.) que establece el Reglamento.</p> <p>Mediante Oficio No. 03/677/09 recibido en fecha 23 de marzo de 2009 por la Oficialía de Partes de este Instituto, el partido político refiere por el inciso a): "Con base en los acuerdos CG-AC_066_07 de fecha 21 de julio de 2007 y CAC_029_07 de fecha 20 de agosto de 2007, la empresa ORBIT MEDIA S.A. de C.V. recibió la concesión para la realización del Monitoreo en Medios de Comunicación de las Campañas Electorales del Proceso Electoral Ordinario 2007, por lo que para dar respuesta a las observaciones asentadas en los números 15,16,17,18,19,20,21 y 24 solicito se me remita el Informe elaborado por la empresa antes mencionada respecto al Partido Nueva Alianza". Asimismo en el oficio antes referido, por lo que respecta al inciso b), el partido político</p> <p>señala: "...debo informar que la documentación requerida fue extraviada por la Coordinadora Ejecutiva de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, Profesora María Alicia Melgarejo Méndez, por lo que se procedió a solicitar, por oficio, a la Institución Bancaria en la que se encuentran depositados los recursos del Partido Nueva Alianza, Banco Santander Serfin, S.A., copia de los cheques señalados en las observaciones, para lo cual me permito anexar el documento original mencionado para constancia de dicho trámite..."</p> | <p>Artículo 136 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 115 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.</p> |
|                       |           |                     |                      |                             |       | <b>\$ 650,000.00</b>   | <b>TOTAL TELEVISIÓN</b> |   |   |
|                       |           |                     |                      |                             |       | <b>\$ 1,053,157.38</b> | <b>Total general</b>    |   |   |

CLAVES:

Eg = POLIZA DE EGRESOS

A.O. = ACTIVIDADES ORDINARIAS

M.C. = MEDIOS DE COMUNICACIÓN

CRAF = COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

<sup>1</sup> FUNDAMENTACIÓN CON BASE EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN QUE CONTIENE LAS REFORMAS APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL EL 27 DE ABRIL DE 2007.